

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Marzo de 2002

Núm. 11

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento de Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Actopan, Hgo.

Págs. 1 - 14

Reglamento para el funcionamiento de establecimientos

mercantiles y la celebración de espectáculos públicos en el Municipio de Actopan, Hgo.

Págs. 15 - 39

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 40 - 64

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HGO.

El H. Ayuntamiento de Actopan, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en el Artículo 115 de la Constitución General de la República Mexicana, el 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, el Artículo 4 fracciones I y II del Bando de Policía y Buen Gobierno de Actopan, Hgo., y todos los demás relativos y tiene por objeto regular la Justicia Municipal en dicho Municipio.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales y ciudadanía en general o que desempeñen alguna función relacionada con la impartición de justicia en su ámbito municipal.

ARTICULO 3.- Es competencia del Municipio la función de preservar la seguridad pública dentro de su ámbito de jurisdicción territorial a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y por conducto de los órganos administrativos correspondientes, sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 4.- En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a la norma, se entenderá que se trata del Reglamento de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 5.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, mercados, tianguis, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, panteones, rastro, centros de abasto o de comercio, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación dentro del Municipio. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

II.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 6.- Se considerará como responsable de la Comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno a quien lleve a cabo acciones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta para los fines de la Ley y este Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y los demás establecidos en la Constitución General de la República, la particular del Estado y los ordenamientos jurídicos aplicables.

En los términos de este Reglamento constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

ARTICULO 7.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurrido los infractores.

ARTICULO 8.- Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales así como las siguientes:

- I.- Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- II.- Disparar armas de fuego;
- III.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstos;
- IV.- Encender y/o vender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V.- Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII.- Solicitar servicios de policía, bomberos o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;

- VIII.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX.- Faltar al respeto con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios y a cualquier autoridad;
- X.- Hacer uso indebido de los espacios reservados para los monumentos o estatuas de Héroes Nacionales o que tengan una representación cultural, científica o académica;
- XI.- Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad, alterar los sistemas de alumbrado público o cualquiera de los servicios que presta el Ayuntamiento;
- XIV.- Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XV.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XVI.- Arrojar a los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVII.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XVIII.- Colocar en lugar público y/o en lotes baldíos el recipiente de la basura o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- XIX.- Orinar o defecar en lotes baldíos o lugares públicos distintos a los autorizados para tales efectos;
- XX.- Tirar deshechos o desperdicios en la vía pública;
- XXI.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio;
- XXII.- Causar escándalo en lugar público;
- XXIII.- Llevar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXIV.- Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos o que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- XXV.- Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o a la entrada o salida de ellos;
- XXVI.- Proferir palabras obscenas en lugar público y que molesten a las personas;
- XXVII.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas

necesarias de aseguramiento de animales, plantas u otros objetos;

- XXVIII.- Portar en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin la autorización correspondiente siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXIX.- Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXX.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXXI.- Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXXII.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXXIII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXIV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- XXXV.- Ingerir drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes en cualquier forma o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público;
- XXXVI.- Incitar, permitir, ejercer e inducir a la prostitución o el comercio carnal tanto en privado como en la vía pública;
- XXXVII.- Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXVIII.- Corregir con escándalo y maltrato físico, moral o psicológico a los hijos o pupilos en lugar público;
- XXXIX.- Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XL.- Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados;
- XLI.- Asumir en lugar público actitudes que a juicio de la mayoría de la comunidad sean consideradas como obscenas;
- XLII.- Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad para cualquier fin a centros nocturnos, bares, pulquerías o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen;
- XLIII.- Utilizar la vía pública para ofrecer o enajenar cosas en lugares y fechas no autorizadas o participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o personas y en aquellos lugares que expresamente estén prohibidos por las Leyes y Reglamentos;
- XLIV.- Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos, plazas y demás lugares de recreo y convivencia;

- XLV.-** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien con propaganda, letreros o símbolos;
- XLVI.-** Ofrecer o propiciar la venta de boletos a espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por la autoridad competente, salvo los casos legalmente autorizados;
- XLVII.-** Conducir vehículos en estado de ebriedad y/o utilizar las calles para llevar a cabo arrancones y competencias en cualquier tipo de vehículo que pongan en riesgo la integridad física de las personas y
- XLVIII.-** Conducir vehículos automotores sin la licencia correspondiente, infringir y/o dejar de observar el cumplimiento de los señalamientos de tránsito y vialidad que para tal efecto se han dispuesto en el Municipio;

ARTICULO 9.- Se sancionará con multa o el equivalente de uno a quince días de salario mínimo general de la zona o arresto de doce a veinticuatro horas las faltas comprendidas en las fracciones I al IX del Artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 10.- Las faltas comprendidas en el Artículo 8 fracciones IX y X de este Reglamento, se sancionarán con multa de uno a quince días de salario mínimo general vigente y arresto inmutable de hasta treinta y seis horas.

ARTICULO 11.- Se sancionará con multa del equivalente de diez a veinte días del salario mínimo general de la zona o arresto de diecisiete a treinta horas, las faltas comprendidas en las fracciones XI a la XLVIII del Artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 12.- Se sancionará con multa por el equivalente de treinta días de salario mínimo general de la zona o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas las faltas comprendidas en las fracciones XLVI y XLVII del Artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 13.- Para efectos de la aplicación de sanciones a que se refieren los Artículos anteriores, si el infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no salariado se aplicará una multa equivalente a las dos terceras partes de un día a un día máximo de su salario jornal o ingreso.

ARTICULO 14.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

ARTICULO 15.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan discapacidad física y/o mental no serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 16.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en los hechos, a cada uno se le aplicará la sanción que para la falta señale el Reglamento. El Juez Conciliador podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 17.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Conciliador podrá acumular las sanciones sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 18.- Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas se hayan previstas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley

Orgánica Municipal o de otras Leyes no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 19.- La potestad municipal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos según corresponda por faltas a este Reglamento, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia de hechos o de tres meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Conciliador. El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe a los treinta días.

ARTICULO 20.- La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Conciliador en el primero de los casos señalados en el Artículo anterior, en el segundo de ellos por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción y en el tercero por la formulación de la denuncia.

Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán por solo una vez.

ARTICULO 21.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador quien dictará la resolución correspondiente a la que hará constar por escrito y notificará al interesado, remitiendo copia a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento.

En el caso de suspensión de la sanción la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión.

III.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 22.- Los Organos Administrativos Municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que él mismo señala son las siguientes:

- I.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Los Jueces Conciliadores o Conciliadores Municipales;
- III.- Los Delegados Municipales y Representantes de Colonias y
- IV.- Los demás que las Leyes señalen.

ARTICULO 23.- A los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juez Conciliador a los infractores de faltas flagrantes cuando lo consideren indispensable así como notificar por medio de citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece la norma por faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 24.- A la comisión que designe el H. Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública le corresponde:

- I.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Conciliadores a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales establecidas;
- II.- Autorizar los libros que llevarán los Juzgados Conciliadores y
- III.- Vigilar que los Juzgados Conciliadores cuenten con los recursos humanos y materiales que requieran para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 25.- A los Delegados Municipales y Representantes de Colonia corresponde:

- I.- Vigilar el orden público dando aviso inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de cualquier alteración del mismo.

IV.- DE LOS JUZGADOS CONCILIADORES

ARTICULO 26.- En cada Juzgado Conciliador habrá por cada turno cuando menos el personal siguiente:

- I.- Un Juez Conciliador;
- II.- Un Secretario y/o testigo de asistencia;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Policía Preventivo;
- V.- Un elemento encargado de las secciones de espera y arresto y
- VI.- Un Mecnógrafo.

ARTICULO 27.- A los Jueces Conciliadores o Conciliadores Municipales corresponderá:

- I.- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II.- Dictaminar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso determinar las sanciones correspondientes;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- IV.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos de la parte afectada;
- V.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado;
- VI.- Poner a disposición de la autoridad competente los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Conciliador y al personal integrante al mismo, incluyendo a los elementos de la Policía Municipal adscritos;
- VIII.- Discrecionalmente cuando por extrema y notoria insolvencia del infractor, condonar la multa a que diere lugar;
- IX.- Auxiliarse de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus funciones;
- X.- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública Municipal sobre la movilización de la Policía Municipal para atender algún caso o situación específica.
- XI.- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas a los Reglamentos Municipales y
- XII.- Las demás que le confiere ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 28.- Será competencia para conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno, el Juez Conciliador o Conciliador Municipal del lugar donde se haya cometido la infracción, si éste se hubiera cometido en los límites de una y otra circunscripción territorial será ante el Juez que primero conozca de la falta que se trate.

ARTICULO 29.- Los Juzgados Conciliadores actuarán las veinticuatro horas del día incluidos los domingos y días festivos.

ARTICULO 30.- En caso de ausencias o faltas temporales o definitivas del Juez Conciliador se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 31.- El Juez Conciliador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmará el Juez entrante y el saliente.

ARTICULO 32.- El Juez Conciliador al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten en el Juzgado.

ARTICULO 33.- Los Jueces Conciliadores podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para el mejor proveer en los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las Leyes.

ARTICULO 34.- El Juez Conciliador cuidará estrictamente los derechos humanos y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra u obra cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del mismo.

ARTICULO 35.- Los Jueces Conciliadores a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los Juzgados podrán hacer uso de los medios siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general de la zona;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas y
- IV.- En casos necesarios requerir el auxilio de la fuerza pública ordenando la presentación o comparecencia de personas debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 36.- Al Secretario del Juzgado Conciliador corresponderá:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de que éste actúe supliendo al Juez las actuaciones se autorizarán con la asistencia de los testigos;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida al Juzgado;
- III.- Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanción para su pago en la Tesorería Municipal y en el caso de que ésta última por alguna causa no estuviera funcionando, recibir el importe de las multas y entregarlas junto con los recibos a la Tesorería Municipal;

IV.- Guardar y devolver cuando así proceda todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores previo recibo que expida. En todos los casos que no corresponda la devolución remitirá dichos artículos a la Comisión encargada del Servicio de Seguridad Pública para que determine el destino que se les dará;

No procederá la devolución en aquéllos casos en que los objetos depositados por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Conciliador;

VI.- Enviar a la Dirección encargada del servicio de Seguridad Pública un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez respecto a la suspensión condicional de las sentencias impuestas;

VII.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Conciliador y

VIII.- Remitir al concluir su turno a los infractores arrestados a los reclusorios municipales debidamente relacionados y custodiados por la Policía Preventiva.

ARTICULO 37.- Para nombrar y remover a los Jueces Conciliadores o Conciliadores Municipales se estará a lo dispuesto por el Artículo 155, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 38.- El médico del Juzgado Conciliador tendrá a su cargo emitir los dictámenes correspondientes y prestará la atención médica de emergencia, así como todas las tareas que acordes con su profesión requiere el Juez Conciliador.

ARTICULO 39.- Para ser médico del Juzgado Conciliador se requiere:

I.- Ser médico cirujano con título registrado ante la autoridad correspondiente y

II.- No haber sido condenado por delito intencional.

ARTICULO 40.- Los Juzgados Conciliadores llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.- Libros de faltas de Policía y Buen Gobierno en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Conciliador;

II.- Libro de correspondencia en el que se registrarán por orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento del Juez Conciliador;

III.- Talonario de citas;

IV.- Libro de arrestados;

V.- Libro de constancias;

VI.- Libro de multas;

VII.- Libro de puestos a disposiciones del Ministerio Público u otras autoridades y

VIII.- Libro de actas administrativas e informativas.

ARTICULO 41.- El Juez Conciliador Municipal proporcionará a los elementos de la corporación las boletas de citas autorizadas y foliadas progresivamente para efecto de citar a los presuntos infractores que sorprendidos en falta flagrante se considere que no es necesario su presentación ante el Juez Conciliador inmediatamente.

El Juez Conciliador deberá llevar un control escrito y llevará las boletas que remiten los elementos de la Policía Preventiva.

V.- DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUZGADOS CONCILIADORES

ARTICULO 42.- Para los efectos señalados en el Artículo 23 de esta norma, se entenderá que el infractor es sorprendido en la falta flagrante cuando el Policía Municipal sea testigo en el momento en que se cometa la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea materialmente perseguido y aprehendido por la autoridad.

ARTICULO 43.- Cuando los elementos de la Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad lo presentarán inmediatamente al Juez Conciliador.

ARTICULO 44.- Tratándose de faltas flagrantes que no ameriten detención e inmediata presentación a consideración del elemento de la Policía Municipal, el Juez Municipal extenderá cita al infractor en los términos previstos por la Ley que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Una relación sucinta de la falta cometida anotando circunstancias del tiempo, modo y lugar, asentará los nombres y domicilios de los testigos y aquéllos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento;
- II.- Lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta de Policía y Buen Gobierno y
- III.- Datos de los documentos de identidad así como el domicilio en el cual se pueda localizar al presunto infractor.

ARTICULO 45.- En el caso de denuncias de hechos el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y si lo estima fundando, girará cita al denunciante y al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación al Juzgado de éste último si no acude en la fecha y hora que se señale en la cita.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fé o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia expresando las razones que tuvo para fundar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo, dejando a salvo su derecho para ejercitarlo en la instancia que considere conveniente.

ARTICULO 46.- Las órdenes de presentación, comparecencia y citas que expidan los Jueces Conciliadores serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores sin demora alguna ante el Juez Conciliador. La orden de presentación o comparecencia se dictará si después de tres citas el presunto infractor no acudiese o hiciera caso omiso de las mismas.

ARTICULO 47.- Radicado el asunto ante el Juez Conciliador, éste procederá informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que lo asista y defienda.

ARTICULO 48.- Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que lo asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos de comunicación concediéndole un plazo que no exceda de dos horas para que se presente el defensor, mientras tanto el presunto infractor permanecerá en la sala de espera del Juzgado la cual carecerá de rejas pero contará con la seguridad debida.

ARTICULO 49.- Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ordenará al médico del Juzgado que previo examen que practique dictamine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento mientras tanto la persona será ubicada en el área de seguridad.

ARTICULO 50.- Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional denoten peligro o intención de evadirse del Juzgado se le retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 51.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del Juzgado, el Juez Conciliador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstos, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud o al D.I.F Municipal que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en este caso.

ARTICULO 52.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero una vez presentado ante el Juez Conciliador deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya dado lugar conforme a la Ley y este Reglamento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan.

ARTICULO 53.- Si el presunto infractor o el denunciante fueren de algún grupo étnico o extranjero que no pudieran comunicarse por no hablar el idioma español, el Juez Conciliador proveerá lo conducente para que a la brevedad posible se auxilie de un traductor para desahogar la diligencia.

ARTICULO 54.- Si el presunto infractor acredita su minoría de edad se ubicará en el área de espera y se llamará inmediatamente a sus padres, tutor o quien ejerza la patria potestad, a quienes se amonestará para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar infracciones al presente Reglamento por parte del menor y en su caso responsabilizarse de las multas o sanciones a que él mismo se haya hecho acreedor.

Si el menor fuere reincidente se ordenará de inmediato su remisión al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ARTICULO 55.- El Juez Conciliador dará cuenta al Agente del Ministerio Público de hechos que en su concepto puedan constituir delitos y aparezcan durante el desarrollo del juicio.

ARTICULO 56.- El juicio en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por única vez en los casos señalados por la Ley. De todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTICULO 57.- El procedimiento será oral, público o privado, según sea el caso y se realizará en forma rápida y expedita sin más formulaciones que las establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 58.- Al iniciar la audiencia el Juez si lo considera necesario dará intervención al médico del Juzgado para determinar el estado mental o físico del infractor y revisará en su caso que las personas por él indicadas hayan sido legalmente citadas o presentadas para concurrir a dicha diligencia y que se encuentren presentes en el Juzgado.

ARTICULO 59.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la Policía Preventiva que hubiera practicado la detención y presentación que deberá justificar la

necesidad de la misma, si no lo hace incurrirá en responsabilidad. Por lo que respecta al procedimiento se continuará en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 60.- En el caso de faltas flagrantes en que no procedió la detención y presentación inmediatamente la audiencia se iniciará con el análisis de los datos contenidos en la declaración presentada al Juez por el elemento de la Policía Municipal.

ARTICULO 61.- Tratándose de una denuncia de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de la denuncia y la declaración del denunciante, si está presente éste quién en su caso podrá ampliar la denuncia.

ARTICULO 62.- A continuación se recibirán los elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad del enjuiciado e inmediatamente después continuará la audiencia con la intervención que el Juez Conciliador deba conceder al infractor para que manifieste lo que a sus derechos convenga por medio de su defensor y por ambos, si aquél así lo deseara y en su caso se lo aceptarán y desahogarán las pruebas que ofrezca a su favor.

ARTICULO 63.- Si fuera necesaria la presentación de nuevos testigos o no fuera posible en ese momento desahogar las pruebas ofrecidas, el Juez suspenderá el procedimiento y citará para una nueva audiencia dejando en libertad al presunto infractor.

ARTICULO 64.- En el supuesto a que se refiere el Artículo anterior la audiencia se convocará para la fecha y hora que determine el Juez después de considerar las particularidades de cada caso. Si el presunto infractor no concuriere a la nueva audiencia ésta se celebrará en su rebeldía librando el Juez orden de presentación en su contra para el efecto de notificar la resolución que se dicte.

ARTICULO 65.- Para comprobar la comisión de la falta y la responsabilidad del presunto infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes a juicio del Juez igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo y el Juez las aceptará o rechazará a su criterio.

ARTICULO 66.- Si después de iniciada la audiencia acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada tal y como se le atribuye el Juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento en los términos señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTICULO 67.- Concluida la audiencia el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y expresará si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa y la sanción que en su caso impondrá debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

ARTICULO 68.- Si ambas partes denunciante y presunto infractor en el curso del procedimiento ante el Juez Conciliador llegan a un acuerdo o arreglo pacífico y de buena fé, se levantará acta pormenorizada del mismo con los puntos relevantes, la reparación de los daños y la disculpa legal a que hubiere lugar firmándola ambos de conformidad asistidos de dos testigos y del Juez Conciliador.

ARTICULO 69.- Emitida la resolución el Juez la notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTICULO 70.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir

entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda y si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta sin perjuicio del pago y la reparación de los daños que deberá cubrir a la parte afectada.

ARTICULO 71.- De las resoluciones que pronuncien los Jueces Conciliadores remitirán una copia de la Comisión encargada de Seguridad Pública indicando la forma de cumplimiento a fin de que ésta con base en los sistemas que establezca proporcione información sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones y de lo procedente en los casos en que las mismas hayan sido suspendidas.

ARTICULO 72.- Si con motivo de las inconformidades a que se refiere la Ley, la autoridad que conozca de las mismas determinará la insubsistencia de las resoluciones, los infractores tendrán derecho a la devolución del importe de la multa pagada en los términos fiscales correspondientes por constituir un pago de lo debido.

ARTICULO 73.- En todo lo no previsto en la Ley y en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado.

ARTICULO 74.- Las sanciones impuestas por las autoridades a los infractores de los Bandos y Reglamentos Municipales podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

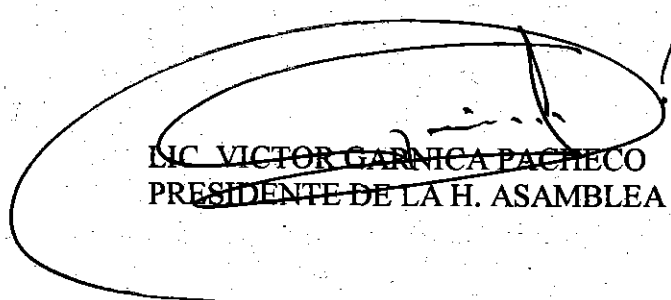
PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Actopan, Hgó., a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.


L.C. HEBER SANCHEZ SANTILLAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. SAMUEL CONDE RIVEMAR
SINDICO PROCURADOR


LIC. VICTOR GARNICA PACHECO
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA


M.V.Z. ABEL CRUZ BAUTISTA
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA


 PROFRA. MARICELA GOMEZ SANCHEZ
 PRO-SECRETARIO


 LIC. ENRIQUE MOLINA MONTUFAR
 REGIDOR

C. ANGELA TAPIA GONZALEZ
 REGIDORA

C. JAIME TORQUEMADA MARTINEZ.
 REGIDOR


 PROFRA. EMILIO ELISEO MOLINA HERNANDEZ
 REGIDOR


 C. RAUL CALLEJAS TELLEZ.
 REGIDOR


 C. ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ
 REGIDORA


 C. FEDERICO TELLEZ TOVAR
 REGIDOR


 PROFRA. MARIA GUADALUPE OLVERA CABALLERO.
 REGIDORA.

Lic. Héctor Cruz Olguín.- Secretario General del H. Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.

CERTIFICA: Que el presente Reglamento de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Actopan, Hidalgo, fue aprobado por mayoría en Sesión Pública de Cabildo, celebrada el día once del mes de diciembre del año dos mil uno.

Misma certificación que expido con fundamento en lo establecido en el Artículo 93 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo el día once de diciembre del año dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 ACTOPAN, HGO.

LIC. HECTOR CRUZ OLGUIN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HGO.

El H. Ayuntamiento de Actopan, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

TITULO PRIMERO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA CELEBRACION DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Ordenamiento son de interés público y aplicación general, tiene por objetivo regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos en el Municipio de Actopan, Hgo.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal Constitucional;
- II.- **TESORERIA:** La Tesorería Municipal;
- III.- **DIRECCION:** La Dirección de Reglamentos Municipales;
- IV.- **REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento;
- V.- **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL:** El lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- VI.- **ESPECTACULO PUBLICO:** A la función, acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento;
- VII.- **LICENCIA:** Autorización que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emite el Presidente Municipal para que una persona física o moral, pueda operar un establecimiento mercantil que lo requiera;
- VIII.- **PERMISO:** La autorización que cumplidos los requisitos administrativos de este Reglamento emite el Presidente Municipal para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar un evento determinado de alguno de los giros que no requieren licencia;
- IX.- **DECLARACION DE APERTURA:** A la manifestación que deberá hacerse ante la Dirección de Reglamentos Municipales para el inicio de actividades de los establecimientos mercantiles que no requieren de licencia para su funcionamiento y
- X.- **GIRO:** El tipo de actividad comercial que se desarrolla en un establecimiento mercantil.

ARTICULO 3.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- II.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas u horas determinadas de los establecimientos mercantiles que operen, algunos de los giros especialmente regulados con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- III.- Expedir licencias y permisos en los términos del presente Ordenamiento;
- IV.- Autorizar los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos y
- V.- Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 4.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.- La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los recursos financieros municipales con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

ARTICULO 5.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos:

- I.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento en lo referente a las actividades de los particulares;
- II.- Autorizar previo acuerdo con el Presidente Municipal el pago correspondiente a la Tesorería sobre la autorización o expedición de los permisos para la celebración de cualquier espectáculo público, establecimientos mercantiles, licencias, permisos, declaraciones de apertura, giros, etc.
- III.- Conceder a los particulares previo acuerdo con el Presidente Municipal el pago correspondiente a la Tesorería, los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales solamente se otorgarán en base a programas anuales;
- IV.- Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el Reglamento;
- V.- Recibir las declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles que requieran o no licencia para su funcionamiento;
- VI.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal autorizar los cambios de domicilio y traspaso de licencia de funcionamiento;
- VII.- Llevar el control de los refrendos anuales de licencias de funcionamiento;
- VIII.- Autorizar los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos y otros que estén contenidos en el presente Ordenamiento;
- IX.- Vigilar la observancia estricta de los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;
- X.- Aplicar las sanciones previstas en este Ordenamiento y
- XI.- Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 6.- Para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la realización de espectáculos públicos en lo que se refiere a las condiciones higiénicas y sanitarias se deberá observar lo que establece la Ley General de Salud.

ARTICULO 7.- Requerirán de licencias de funcionamiento independientemente de los que señale la Ley, los establecimientos mercantiles que realicen las actividades señaladas en el Artículo 14 de ese Ordenamiento. Los espectáculos a que se refiere el título tercero requerirán de permiso y licencia para su funcionamiento.

ARTICULO 8.- Para el inicio de operaciones de los establecimientos que requieran o no de licencias de funcionamiento, se deberá presentar ante la Dirección de Reglamentos la declaración de apertura de acuerdo con el procedimiento contemplado en el título cuarto.

ARTICULO 9.- Las actividades que se realicen en los establecimientos mercantiles a que se refiere el Artículo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones generales y especiales, en su caso contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- La Dirección de Reglamentos proporcionará a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias o la presentación de la declaración de apertura. Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado asimismo, la Dirección de Reglamentos brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 11.- Para el funcionamiento de un establecimiento mercantil o la celebración de un espectáculo público se requiera de la fijación o colocación de anuncios de publicidad o mantas alusivas al mismo, los interesados previa solicitud de permiso ante la Dirección de Reglamentos deberán garantizar mediante una fianza de 5 a 50 salarios mínimos vigentes en la región, el retiro de la publicidad en un plazo máximo de 5 días a partir de la terminación del evento haciéndose efectiva la fianza para el Municipio en caso contrario.

ARTICULO 12.- Los establecimientos mercantiles o espectáculos públicos que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberán contar previamente con la solicitud de permiso o licencia o la presentación de la declaración de apertura con la evaluación al impacto ambiental que realice la Dirección de Obras Públicas y el Comité Municipal de Ecología.

ARTICULO 13.- Para los efectos del Artículo anterior, los establecimientos mercantiles o espectáculos públicos que en su funcionamiento o realización produzcan emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto expida la SEMARNAP en la que se determine que las emisiones no rebasan los límites máximos permitidos en las normas técnicas y la periodicidad con que deberían hacerse las evaluaciones posteriores.

ARTICULO 14.- Quedan sujetos al requisito de licencias de funcionamiento los siguientes giros y establecimientos mercantiles:

- I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- II.- Venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- III.- Cabarets, discotecas, restaurant, bar, restaurant-bar, cervecerías, cantinas, piqueras, loncherías, cocinas económicas, salones de bailes, salones de fiestas;
- IV.- Establecimientos de hospedaje;
- V.- Baños y albercas públicas;
- VI.- Clubes y centros deportivos;
- VII.- Salones de billar;
- VIII.- Escuelas de deporte; gimnasios, aeróbicos, artes marciales etc.;

IX.- Juegos mecánicos y vídeo electrónicos. (maquinitas de vídeo) y

X.- Los comprendidos en el acuerdo de horarios.

ARTICULO 15.- Los giros o establecimientos no contemplados en el Artículo anterior o en el Bando Municipal, no requerirán de licencia de funcionamiento aún cuando tengan regulación específica en el presente Reglamento, pero en todo caso deberán presentar la declaración de apertura correspondiente.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere el Artículo 14 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento;
- II.- Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido por el Reglamento de construcciones. Cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios éstos estarán separados para cada sexo;
- III.- Contar con el número de cajones de estacionamiento que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo, atendiendo a lo que establece la Ley en la materia;
- IV.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias, seguridad estructural, integración al contexto urbano e imagen urbana y
- V.- Contar con aislamiento del sonido para evitar que llegue al exterior del local en el caso de las negociaciones contempladas en la fracción III del Artículo 14 de este Reglamento.

ARTICULO 17.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados que correspondan a los servicios que se proporcionen o a los espectáculos que se presenten;

Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos se marcarán con los precios a cada uno de ellos:

- II.- Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se hace referencia la licencia o permiso otorgado o bien, las que determina su autorización de uso del suelo;
- III.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV.- Tener a la vista la licencia que se le haya otorgado o copia de la declaración de apertura en la que conste el sello de recibido de la Dirección de Reglamentos y de la Tesorería;

- V.- Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- VI.- Impedir la entrada a personas armadas y personal policiaco uniformado, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en Comisión de Servicio;
- VII.- Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- VIII.- Respetar el aforo autorizado en los locales en los que presenten espectáculos públicos;
- IX.- Acatar el horario que para el giro de que se trate establezca el Ayuntamiento, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- X.- Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia;
- XI.- Abstenerse de utilizar en la vía pública letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia;
- XII.- Tratándose de establecimientos tales como: Cabarets, discotecas, salones de billar y todos aquéllos donde se expendan bebidas etílicas, impedir el acceso a menores de edad así como acatar los horarios establecidos y
- XIII.- Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 18.- Para los efectos de este Ordenamiento se consideran como bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., incluyendo entre ellos la cerveza y el pulque.

SECCION PRIMERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 19.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en vinaterías, tiendas de autoservicio, así como en aquellos establecimientos cuya licencia así lo establezca.

ARTICULO 20.- La cerveza en envase cerrado además de los lugares mencionados en el Artículo anterior podrá venderse en depósitos, agencias, subagencias y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto.

ARTICULO 21.- Para los efectos de esta sección, se consideran vinaterías a los expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase cerrado.

ARTICULO 22.- Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección:

- I.- Expende bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;

- II.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas en horarios no establecidos en su licencia respectiva y
- III.- Expende bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad así como expender bebidas adulteradas.

SECCION SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO

ARTICULO 23.- La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo se podrá efectuar en cantinas, bares, cabarets, discotecas y otros cuya licencia así lo establezca exclusivamente a personas que acrediten su mayoría de edad (18 años).

En ningún caso se otorgará este tipo de licencias para establecer cantinas, pulquerías, piqueras, bares, maquinitas de vídeo y cervecerías y los demás comprendidos en las fracciones I, II, III, VII, IX, X, del Artículo 14 de este Reglamento a una distancia menor de 500 metros de cualquier centro educativo, hospitales, templos, cuarteles, parques, oficinas públicas, en los tres niveles de gobierno y otros centros similares.

ARTICULO 24.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **CANTINA:** El establecimiento mercantil donde preponderantemente se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo;
- II.- **BAR:** El establecimiento mercantil que de manera independiente o formando parte de otro giro vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local pudiendo de manera complementaria presentar música viva, videograbada o espectáculos de variedades, para lo cual deberá contarse con el permiso debidamente autorizado por la Dirección;
- III.- **CERVECERIA:** El establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expenda cerveza para que se consuma en el interior del local;
- IV.- **PULQUERIA:** El establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local y
- V.- **RESTAURANT-BAR:** El establecimiento mercantil dedicado a la venta de alimentos y con licencia para expender bebidas alcohólicas.

ARTICULO 25.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de hoteles y moteles, propietarios, administradores o dependientes de restaurantes, deberán obtener licencia para abrir el servicio de bar.

ARTICULO 26.- El servicio de bar se prestará en una o más áreas delimitadas mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas construidos de tal forma que se eviten molestias a los concurrentes de los giros a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 27.- Las licencias que se otorguen a los restaurantes para vender cerveza se limitarán exclusivamente para consumirse con los alimentos con un máximo de tres cervezas de 325 ml cada una y en horario de 10.00 a 21.00 hrs.

ARTICULO 28.- En los restaurantes podrá prestarse como servicio complementario previo el requisito de expedición de licencia, la venta de vinos de mesa que no exceda en 15° G.L., que se consuman exclusivamente con los alimentos y con moderación.

ARTICULO 29.- La cerveza en envase abierto podrá expenderse con los alimentos que se preparen y consuman en el interior de restaurantes, loncherías, taquerías y

establecimientos de hospedaje con servicio de restaurantes con licencia autorizada, con un máximo de tres cervezas, de 325 ml cada una y sólo en el horario comprendido de las 10:00 hrs. a las 21:00 hrs.

La violación al presente Artículo será causa de clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 30.- Previo permiso legalmente expedido la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box, lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

ARTICULO 31.- La venta del producto a que alude el Artículo anterior deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida la venta de cerveza o de cualquier otra bebida en envase de vidrio o metálico.

ARTICULO 32.- En las ferias, kermesses y festejos populares, se podrá expender cerveza en envase a que alude el Artículo anterior previo permiso. Para tal efecto el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos con los siguientes datos:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de evento o festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V.- Lista de precios y
- VI.- Autorización en su caso de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

ARTICULO 33.- Los titulares de las licencias de: Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, discoteques y demás que venden bebidas alcohólicas deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:

- I.- Vender con moderación las bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones;
- II.- Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente o que estén expresamente prohibidos;
- III.- Vigilar que no se altere el orden público;
- IV.- Impedir el acceso a menores de 18 años, discapacitados intelectuales y a personas en estado de ebriedad;
- V.- Impedir que personas ajenas a la negociación o empleados de la misma alternen con los clientes y/o reciban comisión por el consumo que hagan los asistentes y
- VI.- Acatar la estricta observancia de los horarios de funcionamiento consignados en la licencia correspondiente.

CAPITULO III DE LOS CABARETS Y OTROS CENTROS DE DIVERSION

ARTICULO 34.- Para los efectos de este capítulo se entiende por cabaret el centro nocturno que presenta espectáculos o variedades contando con orquesta o conjunto

musical, pista de baile, servicio de restaurante y venta de bebidas alcohólicas y estar equipada la instalación con sistema de aislamiento de sonido al exterior.

ARTICULO 35.- Se entiende por salón de baile el centro de diversión con pista para bailar y lugar para presentar orquestas, conjuntos musicales o música grabada, destinado exclusivamente para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota para su ingreso al establecimiento con servicio de bebidas alcohólicas y restaurante debiendo estar equipado con aislamiento de sonido.

ARTICULO 36.- Se entiende por salón de fiesta el centro de diversión que cuenta con pista para bailar y facilidad para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada, servicio de restaurante y bebidas alcohólicas, destinado para los particulares que mediante contrato celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones y similares, debiendo tener aislamiento de sonido con el exterior.

ARTICULO 37.- Se entiende por salón-discoteque el centro de diversión que cuenta con pista para bailar y facilidad para la presentación de orquestas, conjuntos musicales o música grabada con servicio de restaurante y bebidas alcohólicas, destinado para que los particulares mediante contrato o el pago de una cuota de ingreso celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones y similares, debiendo tener aislamiento de sonido con el exterior.

ARTICULO 38.- Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo están obligados a:

- I.- Presentar únicamente los servicios señalados en la licencia respectiva;
- II.- Solicitar ante la Dirección el permiso correspondiente para la prestación de espectáculos y
- III.- Proporcionar a los clientes del establecimiento en la carta o menú la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen y que estén debidamente autorizados.

ARTICULO 39.- Los titulares de las licencias de funcionamiento o administradores de los establecimientos materia de este capítulo, deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:

- I.- Abstenerse de presentar o cambiar espectáculos sin el permiso correspondiente y
- II.- Vigilar que no se altere el orden público.

ARTICULO 40.- Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabarets:

- I.- Dar servicio en lugares distintos a las mesas y barras;
- II.- Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los asistentes;
- III.- Realizar espectáculos de baile sobre mesas (table-dance) o similares y
- IV.- Exender bebidas alcohólicas adulteradas.

ARTICULO 41.- En los establecimientos destinados a salones de baile se proporcionarán los servicios de música continua, en vivo o grabada, pista de baile, alimentos y estacionamiento.

ARTICULO 42.- Queda prohibido en los salones de baile expender o permitir la introducción y consumo de bebidas alcohólicas previo permiso de la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 43.- Para los efectos de este capítulo las academias de baile se considerarán como salones de baile, salvo que acrediten ante la Dirección de Reglamentos que cuentan con personal docente y continuidad en la enseñanza que imparten.

ARTICULO 44.- Para llevar a cabo bailes populares, celebraciones y otros actos sociales en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago en los clubes, asociaciones, centros de recreo, círculos sociales o lugares adaptados para tal efecto y que no tengan licencia como salones de baile, se requiere del permiso previo. Los organizadores de dichos eventos se comprometerán a guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

I.- Se entiende por baile popular al espectáculo público en que se presentan orquestas, conjuntos o música grabada y otros espectáculos similares para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota de ingreso y que se realiza en un lugar exprofeso o adaptado para tal efecto y que deberá contar con las medidas de higiene y seguridad necesarias. Así como con el permiso respectivo de la Dirección de Reglamentos para proporcionar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo.

ARTICULO 45.- En los salones discoteca se tocará música grabada o viva o ambas en los términos que establezca la licencia respectiva observando primordialmente los horarios de funcionamiento consignados en su licencia, así como el ingreso al local de personas mayores de 18 años y la venta moderada de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 46.- Los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo en los que se presenten proyecciones filmicas o grabadas por cualquier medio, deberán contar con el permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTICULO 47.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por establecimiento de hospedaje los que proporcionen albergue al público mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, casa de huéspedes, pensiones, etc.

ARTICULO 48.- En los hoteles y moteles se podrá instalar como servicios complementarios restaurantes, bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, siempre que sean compatibles y autorizados en sus licencias del uso del suelo y la Dirección de Reglamentos.

En el caso de que los servicios complementarios sean de los giros que requieren licencia de funcionamiento, se hará constar tal circunstancia en la licencia correspondiente al establecimiento de hospedaje sin necesidad de expedir otra, salvo que la solicitud de la licencia para cada servicio complementario sea incompatible y posterior a la expedición de la principal.

ARTICULO 49.- Los hoteles y moteles deberán estar ubicados en edificios construidos o adaptados especialmente para proporcionar servicios de alojamiento de conformidad a la legislación aplicable.

ARTICULO 50.- Los establecimientos de hospedaje con servicios complementarios autorizados, deberán contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro correspondiente separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de tal modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

ARTICULO 51.- La licencia complementaria para el servicio de bar autoriza también la prestación en las habitaciones de auto servicio de bar.

ARTICULO 52.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles con anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;
- II.- Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;
- III.- Colocar en cada una de las habitaciones en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interior del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- IV.- Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables de la comisión de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V.- Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;
- VI.- Solicitar en caso de urgencia los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la Autoridad Sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- VII.- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento;
- VIII.- Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones complementarias;
- IX.- Mantener limpias las camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios y
- X.- Dar aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos de la suspensión de actividades del establecimiento indicando las causas que las motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

CAPITULO V DE LOS BAÑOS Y ALBERCAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA DE LOS BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 53.- En los baños públicos se podrán proporcionar servicios de regadera, vapor, sauna, masajes, peluquerías y otros servicios en los términos de la licencia otorgada.

ARTICULO 54.- Los baños públicos deberán tener comunicación directa a la vía pública con excepción de aquéllos que funcionen anexos a hoteles, clubes o centros sociales, deportivos, escolares u otros centros de reunión que presten esta clase de servicios.

ARTICULO 55.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de baños públicos, deberán acreditar que su personal cuenta con la autorización sanitaria correspondiente conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Salud en el Estado.

ARTICULO 56.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de baños públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Impedir el acceso al uso de los servicios a personas que presenten síntomas de ebriedad o de intoxicación por el uso de drogas y enfermedades contagiosas;

- II.- Evitar la venta de bebidas alcohólicas en el establecimiento;
- III.- Contar con área de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de aseo;
- IV.- Extremar las medidas de higiene;
- V.- Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado para garantizar la custodia de valores y
- VI.- Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua y denunciar ante las autoridades competentes a los responsables de la comisión de faltas administrativas o presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento.

ARTICULO 57.- Los departamentos, áreas o vestidores para el servicio de baño colectivo, deberán estar separados para hombres y mujeres y atendidos por empleados del sexo que corresponda.

SECCION SEGUNDA DE LAS ALBERCAS PUBLICAS

ARTICULO 58.- Las albercas públicas durante el tiempo que presten el servicio deberán tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas para el rescate, personal y equipo que constará de oxígeno y bomba portátil para prestar primeros auxilios a aquéllos que resulten accidentados.

ARTICULO 59.- Los propietarios, administradores o encargados de albercas públicas deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento.

ARTICULO 60.- Los propietarios, administradores o encargados de albercas públicas deberán otorgar a los salvavidas traje de baño, playeras con la palabra "Guardavidas" o "Salvavidas", silbato y megáfono. Y serán responsables de que las personas que contraten para este efecto cuenten con el adiestramiento necesario para cumplir con dicha función.

ARTICULO 61.- Deberán colocarse en lugar visible cerca de las albercas, equipos salvavidas y garrochas con dispositivo de salvamento para que se pueda hacer uso de ellos con facilidad en situaciones de emergencia y en caso de que la alberca pública sufra un desnivel tajante entre la zona denominada alta y baja, deberá contar precisamente en este punto con una cuerda divisional perfectamente visible. Asimismo, deberán señalar las profundidades de la alberca en forma visible.

ARTICULO 62.- Las albercas públicas deberán contar con equipo adecuado de purificación y recirculación del agua, con vestidores y regaderas de agua fría y caliente y sanitarios para mujeres y hombres por separado, instalaciones que deberán mantenerse permanentemente en buenas condiciones de higiene y funcionamiento.

ARTICULO 63.- En los establecimientos que operen las albercas públicas podrán presentarse servicio de vapor, sauna, masaje, peluquería y otros servicios, debiendo obtenerse la correspondiente licencia de baño público.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRENAMIENTO

SECCION PRIMERA DE LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTE

ARTICULO 64.- Los clubes o centros deportivos son los establecimientos que cuentan con instalaciones para la práctica de diversos deportes. En dichos establecimientos se podrán prestar servicios complementarios compatibles, los que se harán constar en la licencia de funcionamiento principal siempre y cuando se trate de giros que para su operación también la requieran.

ARTICULO 65.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de clubes o centros deportivos deberán acreditar que su personal cuenta con la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 66.- Los clubes o centros deportivos podrán organizar espectáculos, juntas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso contar con el permiso correspondiente.

ARTICULO 67.- Los titulares de las licencias de funcionamiento para los clubes o centros deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Colaborar en la medida de su posibilidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- II.- Contar con el número de profesores, instructores y entrenadores suficientes y debidamente capacitados para cada uno de los servicios deportivos que preste;
- III.- Exhibir en lugar visible al público Reglamentos Interiores del establecimiento y
- IV.- Contar con instalaciones adecuadas para los servicios que ofrece.

ARTICULO 68.- Los establecimientos donde se imparta educación deportiva en cualquiera de sus modalidades, deberán registrarse para la obtención de su licencia de funcionamiento ante la Dirección de la que expedirá una constancia de registro.

ARTICULO 69.- Los responsables de los establecimientos en donde impartan clases de deportes en los que exista contacto corporal tales como: Karate, Kung-Fu, Tae Twan Do, Judo, Box y cualquier otro tipo de artes marciales, deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Reglamentos una relación con los nombres, huella dactiloscópica y domicilios de los alumnos que hayan obtenido su inscripción o que hayan cambiado de nivel alcanzando grados, categorías o cualquier otro tipo de reconocimiento. Asimismo, proporcionarán los exámenes psicométricos de alumnos y maestros y los nombres de los instructores que imparten las clases. Además, los establecimientos deberán contar con equipos protectores cuando así lo ordenen los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 70.- Será causa de cancelación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de deportes, el no cumplimiento de las disposiciones estipuladas para tal efecto.

SECCION SEGUNDA DE LOS SALONES DE BILLAR

ARTICULO 71.- En los salones de billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de: Ajedrez, domino, tenis de mesa y otros juegos similares.

ARTICULO 72.- Las escuelas, academias y clubes donde se practique el billar se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTICULO 73.- A los salones de billar podrán tener acceso únicamente las personas mayores de 18 años.

ARTICULO 74.- En el caso de celebración de torneos, los titulares de las licencias deberán informar a la Dirección si se cobran cuotas para obtener el permiso correspondiente.

SECCION TERCERA DE LOS JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRONICOS Y DE VIDEO

ARTICULO 75.- Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo funcionarán sujetándose a los siguientes requisitos:

I.- En los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo funcionarán sujetándose a los siguientes requisitos:

A).- Los locales respectivos deberán tener las condiciones que exige el Reglamento de Construcciones;

B).- Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en los locales específicamente dedicados a ese fin, previa autorización de licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Reglamentos Municipales;

C).- No podrán ubicarse a menos de 500 metros de escuelas de enseñanza preescolar, primaria o secundaria;

D).- No podrán operar juegos que promuevan o inciten a la pornografía o violencia, ni permitir la venta y/o consumo de ningún producto nocivo para la salud;

E).- No podrá permitirse la entrada en horarios escolares a estudiantes con uniforme y a menores de 14 años los días de lunes a viernes excepto en días festivos, sábados, domingos y periodos de vacaciones y acompañados de un adulto. Se entiende por horario escolar el comprendido de las 10:00 a 12:30 hrs. y de 14:00 a 19:30 hrs. La infracción a este inciso será causa de clausura definitiva del establecimiento y licencia de funcionamiento respectivamente;

F).- Las instrucciones para la operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;

G).- Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando éstos se encuentren fuera de servicio a efecto de evitar que los usuarios depositen alguna moneda o ficha;

En los casos de aparatos electromecánicos se observarán las siguientes disposiciones:

H).- Aquéllos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice comodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

I).- Aquéllos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí una distancia de 90 centímetros y requerirán para su funcionamiento de que se otorgue y acompañe a la solicitud de licencia o permiso respectivo la responsiva de un Ingeniero Mecánico en instalaciones y la opinión favorable para su apertura de los vecinos y/o del representante de la comunidad o colonia y

J).- Deberán someterse periódicamente a pruebas de resistencia a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

ARTICULO 76.- Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere esa sección:

- I.- Solicitar la autorización de sus tarifas para la operación de las máquinas o aparatos a la Dirección de Reglamentos;
- II.- Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos;
- III.- Prohibir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas y
- IV.- Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente.

TITULO TERCERO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 77.- Los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y Bando Municipal y requerirán del permiso correspondiente para su celebración.

ARTICULO 78.- La Dirección de Reglamentos una vez autorizada la presentación de cualquier diversión o espectáculo deberá vigilar el desarrollo del mismo. Los titulares de los permisos serán responsables por la no presentación del espectáculo o diversión y por infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 79.- Los lugares en donde se vaya a presentar un espectáculo o diversión autorizada, deberá contar con personal y equipo especializado en primeros auxilios y en el caso de espectáculos deportivos el personal y equipo médico que determine el Reglamento Técnico respectivo.

ARTICULO 80.- En los lugares destinados a la celebración de los espectáculos a que se refiere este capítulo, podrán instalarse expendios de cerveza, cafetería, tabaquería y otros servicios de carácter complementario en los términos del permiso que se expida.

En los casos en que la Dirección de Reglamentos deba realizar gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad en la presentación de un espectáculo público, estos deberán ser cubiertos por los titulares de los permisos que habrán de realizar el espectáculo.

ARTICULO 81.- Será el Presidente Municipal el responsable de sancionar el debido cumplimiento del presente Ordenamiento, corresponderá a la Dirección de Reglamentos la vigilancia de la reglamentación técnica del espectáculo.

CAPITULO II DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTICULO 82.- Los boletos de acceso a los espectáculos deberán estar a la venta en las taquillas donde habrán de presentarse el mismo día de su realización. Queda prohibida su venta en el exterior y alterar el precio autorizado.

ARTICULO 83.- La venta de boletos para el acceso a espectáculos en el Municipio, podrá efectuarse por adelantado siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente.

ARTICULO 84.- En el caso del Artículo anterior la venta anticipada podrá realizarse en las propias taquillas del establecimiento donde habrá de presentarse o agencias autorizadas por la Dirección de Reglamentos, sin embargo el boletaje que no se haya podido vender en forma anticipada deberá estar en las taquillas el día de la celebración.

ARTICULO 85.- Los boletos deberán estar adheridos a los talonarios y compuestos por lo menos de dos secciones:

- I.- La primera sección deberá ser recogida por el empleado de la puerta a la persona que ingrese al local y contendrá los siguientes datos impresos: Espectáculo de que se trate, lugar donde se vaya a celebrar, día y hora del mismo, número de localidad vendida, precio de ésta y número de folio y
- II.- La segunda sección quedará en poder del espectador y contendrá los datos mencionados en la fracción anterior.

ARTICULO 86.- La venta de derechos de apartado, abonos, series y otros similares, sólo podrán hacerse previo permiso de la Dirección de Reglamentos y deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- I.- Otorgarán fianza a satisfacción de la Dirección para garantizar el derecho de apartado, abono, serie u otro similar y
- II.- El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes y dará transferencia a su titular para la adquisición de boleto específico de entrada hasta por 48 horas antes de celebrarse el espectáculo.

CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 87.- Los espectáculos y eventos deportivos se llevarán a cabo de acuerdo al permiso correspondiente.

ARTICULO 88.- Los programas de espectáculos que se pretendan realizar, deberán ser presentados por lo menos con diez días de anticipación.

ARTICULO 89.- Los titulares del permiso están obligados a anunciar por los medios que hayan empleado para dar publicidad al evento cuando por causa de fuerza mayor exista un cambio en el programa. En este caso deberá hacerse la devolución de las entradas a las personas que así lo soliciten por la modificación efectuada.

ARTICULO 90.- En el caso de que un espectáculo ya autorizado sea suspendido por poner en peligro la seguridad de las personas concurrentes, la persona física o moral responsable del espectáculo no podrá disponer del importe de las entradas hasta que la Dirección resuelva lo procedente, en la inteligencia de que la resolución deberá dictarse dentro de las 48 horas siguiente a la suspensión del espectáculo.

En el caso de que un espectáculo ya autorizado sea suspendido antes de su inicio, deberá hacerse la devolución de las entradas en el mismo día y lugar del evento.

ARTICULO 91.- El titular del permiso deberá cuidar que en los locales donde se celebre el evento se cuente para los deportistas lo siguiente:

- I.- Con un lugar destinado a la prestación de servicios médicos en los términos del Reglamento correspondiente y
- II.- Con vestidores amplios, ventilados, con regadera de agua caliente y fría y servicios sanitarios para ambos sexos.

ARTICULO 92.- El Presidente Municipal deberá designar a un inspector autoridad en cada evento deportivo que vigilará que el público que asista a los espectáculos no altere el orden público, cruce apuestas, ataque o insulte a los deportistas, árbitros o entrenadores, solicitando la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien infrinja estas disposiciones. Asimismo cuidará que la policía preventiva local cumpla con sus funciones de vigilancia.

CAPITULO IV DE LAS PROYECCIONES FILMICAS Y ESPECTACULOS TEATRALES Y CIRCENSES

ARTICULOS 93.- Las personas físicas o morales responsables del espectáculo, deberán remitir a la Dirección el programa que vayan a realizar con indicación de los horarios, precio del boleto de acceso, así como la fecha, número y términos de la autorización que para las presentaciones publicadas se haya concedido.

La modificación que sufra el programa deberá ser comunicada en la misma forma a la Dirección.

ARTICULO 94.- El acceso de las personas según sus edades a las salas, será de acuerdo a la clasificación de las películas o avances y obras que se presenten, clasificación que se anunciará en el exterior de los establecimientos. El recogedor de los boletos dará estricto cumplimiento a lo anterior evitando el acceso de personas que por la clasificación lo tengan prohibido.

ARTICULO 95.- Los avances que sirvan para anunciar películas autorizadas únicamente para adultos en clasificación "C", no serán proyectadas en las pantallas en funciones cuyos programas incluyen películas para niños, adolescentes y adultos en clasificación "A", ni en las que se incluyan películas para adolescentes y adultos en clasificación "B", igual prohibición existe para los avances de películas en clasificación "B" en funciones autorizadas para niños de clasificación "A".

ARTICULO 96.- Los Inspectores informarán por escrito a la Dirección de las visitas de inspección que practiquen.

ARTICULO 97.- Los precios de acceso a las salas se autorizarán tomando en cuenta su ubicación, las condiciones de presentación y comodidad que guarden las mismas, así como si se proyectan o no anuncios comerciales de personas, artículos, productos o servicios o bien sea por separado o formando parte de noticieros.

ARTICULO 98.- No se concederá permiso para la celebración de espectáculos y será causa de infracción del ya otorgado, cuando se destinen más de 15 minutos para la proyección o presentación de anuncios comerciales, en caso de reincidencia se estará a lo dispuesto por el Artículo 129 fracción VII.

ARTICULO 99.- En las actividades con un fin social o de beneficencia, se podrá autorizar un precio especial de acceso a las salas o lugares del espectáculo en una fecha y función determinada.

TITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y DECLARACION DE APERTURA

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LOS PERMISOS

ARTICULO 100.- Los interesados en obtener las licencias correspondientes para la operación de establecimientos mercantiles deberán contar previamente con:

- I.- Constancia de zonificación de uso de suelo en los casos que lo exija el Reglamento de Construcciones;
- II.- Licencia de uso de suelo en su caso;
- III.- Licencia de construcción y sanitaria de obra;
- IV.- Autorización sanitaria en el caso que se requiera;
- V.- La autorización de uso y ocupación en su caso y
- VI.- Contar con rampas de acceso para discapacitados y salidas de emergencia, así como lo establece la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 101.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos con los siguientes documentos:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante, si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva;

Si se trata de persona moral su representante legal acompañará testimonio o copia de la escritura constitutiva y el documento que acredita su personalidad;
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III.- Clase de giro, nombre y denominación del mismo;
- IV.- Los documentos que se señalan en el Artículo anterior de este Reglamento y
- V.- El título de propiedad del inmueble o escrito de disposición del arrendamiento del local por parte del posible arrendador.

ARTICULO 102.- Recibida la solicitud acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Reglamentos deberá proceder en un plazo no mayor de 30 días hábiles a entregar la licencia debidamente expedida. La Dirección de Reglamentos se auxiliará de las autoridades competentes para que dentro del plazo señalado realice visitas para verificar que el establecimiento reúne las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

ARTICULO 103.- En el caso de que a la solicitud no se acompañen todos los documentos y se satisfagan todos los requisitos a que se refieren los Artículos 100 y 101 de este Reglamento o que a la visita a que se refiere el Artículo anterior resulta que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Dirección de Reglamentos concederá un plazo hasta 60 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

ARTICULO 104.- Las licencias que se hayan otorgado conforme al Reglamento, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento mercantil en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 60 días sin causa justificada en ambos casos.

ARTICULO 105.- La licencia deberá revalidarse anualmente y para ese efecto los interesados lo harán dentro de los tres primeros meses de cada año, acompañando la licencia original y dos copias fotostáticas de la misma.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

ARTICULO 106.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Reglamentos en un plazo no mayor de 60 días naturales autorizará la revalidación solicitada siempre y cuando las condiciones en que fué otorgada no hayan cambiado.

ARTICULO 107.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil el adquirente deberá solicitar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la expedición de la licencia a su nombre, presentando al efecto el documento traslativo de dominio de licencia respectiva.

La Dirección de Reglamentos una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva, autorizará previo acuerdo con el Presidente Municipal en un plazo no mayor de 30 días hábiles dicho traspaso.

ARTICULO 108.- Para el otorgamiento de un permiso para operar en una sola ocasión o por un solo evento un giro, se deberá formular solicitud por escrito cuando menos con 15 días de anticipación al mismo con los datos que se mencionan en las fracciones I, II y III del Artículo 101 y los demás datos y documentos que señala este Reglamento para cada caso específico.

ARTICULO 109.- La Dirección analizará la solicitud de permiso y lo otorgará si procede en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 110.- El permiso para la realización de un espectáculo público, deberá ser solicitado por escrito a la Dirección cuando menos con diez días de antelación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos y acompañando los documentos que enseguida se detallan:

- I.- Programa de espectáculos y monto de los premios y trofeos que se pretenda otorgar en su caso;
- II.- El visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en que se pretenda desarrollar el evento por las instancias de Protección Civil, Seguridad Pública y Obras Públicas;
- III.- Ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo, así como los documentos de aprovechamiento del uso del suelo;
- IV.- Expresar el aforo, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos;
- V.- Permiso de la Secretaría de Gobernación en los espectáculos que por su naturaleza lo requiera;
- VI.- Además de los requisitos anteriores en los espectáculos teatrales y musicales, el interesado deberá presentar autorización expedida por la sociedad autoral y/o sindical que corresponda para el uso de los derechos de autor y
- VII.- La autorización a que se refiere el Artículo 13 en su caso.

ARTICULO 111.- Recibida la solicitud acompañada de los documentos y datos a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección deberá proceder en un plazo máximo de 5 días hábiles a expedir el permiso correspondiente. En caso contrario deberá comunicarse la negativa.

CAPITULO III DE LA DECLARACION DE APERTURA

ARTICULO 112.- La declaración de apertura de los establecimientos mercantiles que requieran o no de licencia para su funcionamiento, será en forma previa al inicio de actividades en los formatos que al efecto proporciona la Dirección de Reglamentos y en los que el interesado deberá manifestar los datos a que se refiere el Artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 113.- La declaración de apertura se presentará en la Dirección de Reglamentos por triplicado, correspondiéndole a esta el original y una copia, otra al declarante la que se le devolverá debidamente sellada.

ARTICULO 114.- Cualquier traspaso o modificación en domicilio del establecimiento y tipo de actividad que se realice, deberá avisarse a la Dirección de Reglamentos dentro de los diez días hábiles siguientes al que se produzca.

ARTICULO 115.- El propietario o administrador del establecimiento deberá dar aviso a la Dirección de Reglamentos del cierre del establecimiento dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTICULO 116.- La declaración de apertura autoriza al interesado a realizar exclusivamente el giro o giros declarados, mismos que deberán estar dentro de los usos permitidos y será válida durante el año calendario en que fué expedida.

Las declaraciones de apertura y los permisos deberán refrendarse durante los tres primeros meses de cada año, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa o cancelación a juicio de la autoridad competente.

TITULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CANCELACIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 117.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, incluyendo vía pública, espectáculos y diversiones.

ARTICULO 118.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El Inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha, el lugar, zona, comunidad, colonia o calle de ubicación de los establecimientos mercantiles o espectáculos públicos que han de inspeccionarse, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector o inspectores comisionados.

Las órdenes deberán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades, uno o más espectáculos públicos o la zona en que se vigilará el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones municipales;

- II.- El Inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento, su representante o

encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección y entregar copia legible de la orden de inspección;

- III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector y por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección su inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga a efecto de otorgarle la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el titular de los derechos o representante legal no comparezca se tendrán por ciertas las imputaciones que se han hecho y
- VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección.

ARTICULO 119.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del Artículo anterior, la Dirección elaborará y presentará al Presidente Municipal un proyecto de resolución debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción si existe reincidencia las circunstancias que hubiere concurrido las pruebas aportadas y los alegatos formulados, el Presidente Municipal deberá emitir su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes. Toda resolución debe ser notificada en forma personal al visitado.

ARTICULO 119 BIS.- La Dirección en base al resultado de la inspección dictará las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en lo que se refiere a las condiciones de funcionamiento de los negocios, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

Las Autoridades Municipales podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso cuando de continuar aquéllos se ponga en peligro la salud de las personas o el orden y la tranquilidad pública.

La suspensión de trabajos o servicios será temporal, puede ser parcial o total y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades detectadas, la cual será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordenó cuando cese la causa por la cual fue decretada. Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

ARTICULO 120.- Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos objeto de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los Inspectores para el desarrollo de su labor.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 121.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de amonestación y sanción económica, arresto hasta por 36 horas, clausura temporal o definitiva del establecimiento mercantil o espectáculo público y cancelación de licencias o permisos en los términos de este capítulo.

ARTICULO 122.- Para la fijación de las sanciones económicas, deberán hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTICULO 123.- Podrá proceder la clausura de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y los giros que la requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II.- Realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento o constancia de uso de suelo;
- IV.- Cuando con motivo de la operación de alguno de los establecimientos o espectáculos públicos se pongan en peligro la seguridad, salubridad y orden público;
- V.- Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia independientemente de la clausura, se podrá imponer la sanción económica que corresponda y en los casos referidos en las fracciones II y VI del presente Artículo podrá proceder la cancelación del permiso o licencia y
- VI.- Cuando se cometa algún delito de sangre o cualquier otro que merezca una sanción corporal mayor de dos años en los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, de espectáculos y otros similares.

ARTICULO 124.- Se sancionará con el equivalente de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 13, 14 y 17 fracciones II, V, VII y IX, 22 fracciones I y III, 33 fracciones IV y V, 39 fracciones I y II, 40 fracción III, Artículos 82, 84, 105, 107 y 120 del presente Reglamento.

ARTICULO 125.- Se sancionará con el equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 16, 17, fracciones II, V, VII y IX, 22 fracciones I y III, 33 fracciones I, II y III; 76, fracciones I, II y IV de este Reglamento.

ARTICULO 126.- Se sancionará con el equivalente de 20 a 45 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 17 fracciones X, XI y XII, 52 fracciones I y III, 56 fracciones IV y V, 67 fracción III de este Reglamento.

ARTICULO 127.- Se aplicará de 10 a 60 días de salario mínimo general vigente a las salas públicas de cine que:

- I.- Exhiban avances fuera de la clasificación que se indica en el Artículo 95;

II.- Por exhibir anuncios comerciales que excedan el tiempo establecido en el presente Reglamento y

III.- Por violaciones a lo establecido en los Artículos 89 y 90.

ARTICULO 128.- En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de sanción correspondiente y/o arresto por treinta y seis horas y si persisten las mismas faltas se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia o permiso.

ARTICULO 129.- Son causas de cancelación definitiva de licencias o permisos las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;

III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV.- Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que ya haya existido reincidencia;

V.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución o a la corrupción de menores y la comisión de cualquier delito;

VI.- Por contravención a la moral, al orden público o cuando medie denuncia de los vecinos y/o del representante de la comunidad o colonia que justifiquen la perturbación de la paz social y

VII.- Cuando se den las causas a que se refieren los Artículos 70 y 98, en caso de que proceda la cancelación se ordenará la clausura del establecimiento.

ARTICULO 129 BIS.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan indicada una pena particular, podrán ser sancionadas en cualquiera de las formas que señala el Artículo 121 de este ordenamiento a juicio de la Autoridad Municipal y en atención a la gravedad de la conducta realizada.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 130.- Las notificaciones a las que alude este Reglamento serán de carácter personal salvo lo dispuesto por el Artículo siguiente.

ARTICULO 131.- Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones I y II del Artículo 129 para la instalación del procedimiento y cancelación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido.

ARTICULO 132.- Las notificaciones personales deberán hacerse:

I.- Al titular del permiso o licencia o administrador de la negociación o a su representante legal que requieran de dichas autorizaciones conforme a este ordenamiento.

II.- Al propietario o administrador de la negociación o a su representante legal que requieran de dichas autorizaciones conforme a este ordenamiento y

III.- Al propietario o administrador de la negociación o a su representante legal en caso de establecimiento que no requieran de licencia para su funcionamiento o de permiso en el caso de espectáculos públicos.

Para los efectos del presente Reglamento se considera como domicilio legal del propietario o administrador del establecimiento el mismo local donde se ubica la negociación.

ARTICULO 133.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontrasen, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 134.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en la negociación o establecimiento.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 135.- Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales cuando resulten violatorios a las Leyes y Reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 136.- La revocación deberá promoverse por escrito dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, deberá presentarse ante la autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas dentro de un término máximo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, sólo se dará curso a la revocación si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 137.- La Revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación, tiene por objeto modificar o confirmar la misma y deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste en los términos que prevé el Artículo anterior.

ARTICULO 138.- El escrito con que se promueva un recurso deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que consideren necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 139.- La autoridad recurrida o el Ayuntamiento deberán tomar en cuenta para su resolución las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso los argumentos que esgriman el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTICULO 140.- Con relación a los recursos administrativos tanto la Autoridad Municipal como el Ayuntamiento comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento a nivel municipal.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo., a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.



L.C. HEBER SANCHEZ SANTILLAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



ING. SAMUEL CONDE RIVEMAR
SINDICO PROCURADOR



LIC. VICTOR GARNICA PACHECO
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA



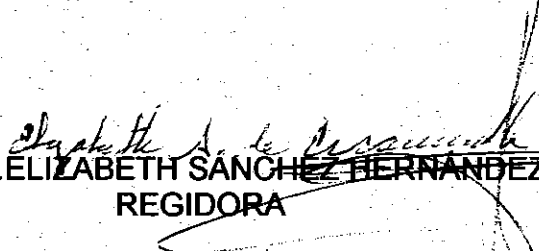
M.V.Z. ABEL CRUZ BAUTISTA
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

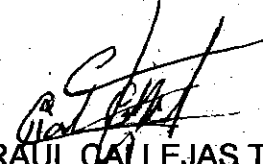


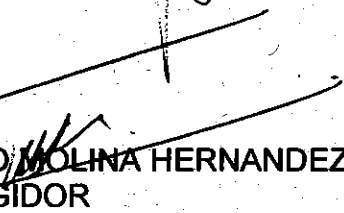
PROFRA. MARISELA GOMEZ SANCHEZ
REGIDORA




LIC. ENRIQUÉ MOLINA MONTUFAR
REGIDOR


C. ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDORA


C. RAUL CALLEJAS TELLEZ
REGIDOR


PROFR. EMILIO ELISEO MOLINA HERNANDEZ
REGIDOR


C. FEDERICO TELLEZ TOVAR
REGIDOR

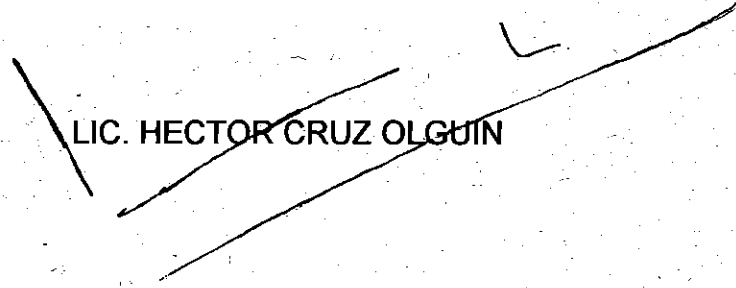

C. JAIME TORQUEMADA MARTINEZ
REGIDOR


C. ANGELA TAPIA GONZALEZ
REGIDORA


PROFRA. MARIA GUADALUPE OLVERA CABALLERO
REGIDORA

En uso de la facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO.**


LIC. HECTOR CRUZ OLGUIN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 009**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 7 VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Cantidad mínima exigida
42061001-011-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	05/03/2002	05/03/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/03/2002 10:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800014	Automóvil VW sedan 2 puertas	5	Pieza
2	1480800016	Automóvil jetta 4 puertas	1	Pieza
3	1480800072	Camioneta chevrolet tipo sonora	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 15:30 HORAS.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE TRES DÍAS HÁBILES

EL PAGO SE REALIZARÁ: DE CONTADO CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE MARZO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 002

En cumplimiento a las disposiciones que establece la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles en sus Artículos 23, 24 y demás correlativos por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la CAASIM, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica, legal y económica que deseen participar en las licitaciones para la Contratación del Aseguramiento del Parque Vehicular, Adquisición de equipos de Pitometría, Electrofusión y malacate para desasolve. de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-007-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	15/03/2002	19/03/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/03/2002 10:00 horas	22/03/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación de seguros para bienes muebles	1	contrato

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-008-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	15/03/2002	19/03/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/03/2002 12:00 horas	22/03/2002 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060600000	equipo de pitometria	1	Equipo
2	I420000000	maquina de insercion mca. muller	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-009-02	\$ 1,000.00	15/03/2002	20/03/2002	No habrá visita a	25/03/2002	25/03/2002

	Costo en compranet: \$ 950.00		10:00 horas	instalaciones	10:00 horas	10:00 horas
--	----------------------------------	--	-------------	---------------	-------------	-------------

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I422000000	equipo procesador universal de electrofucionyellow box.	1	Equipo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-010-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	15/03/2002	20/03/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/03/2002 12:00 horas	25/03/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1421000262	Malacate	1	Pieza

- ☛ Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de cada una de las licitaciones.
- ☛ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. industrial la Paz Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01771) 71 81460 ext 108 y 131, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, a nombre de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. (Este pago no es reembolsable)
- ☛ Los participantes deberán contar con el registro actualizado del 2001 o 2002 del Padrón de Gobierno del Estado de Hidalgo.
- ☛ Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo los días 19 y 20 de Marzo del 2002 en los horarios arriba señalados en la Sala de Juntas de la Dirección General de la CAASIM., ubicado en: Av. Industrial la Paz Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ☛ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuarán los días 22 y 25 de Marzo del 2002 en los horarios arriba señalados en la de Juntas de la Dirección General de la CAASIM., Av. Industrial La Paz, Número 200, Colonia Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ☛ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ☛ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- ☛ No se otorgará anticipo.
- ☛ Lugar de entrega: Por lo que respecta a la licitación de seguros las pólizas deberán entregarse en la Subdirección de Administración y Servicios Generales, sita en Av. Industrial La Paz No. 200, Zona Industrial La Paz, CP 42080, Pachuca, Hgo. y las restantes en Río de las Avenidas esquina Viaducto Rojo Gómez, Col Periodistas, Pachuca de Soto Hidalgo, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 15:00.
- ☛ Plazo de entrega: por lo que corresponde a las licitación de seguros el tiempo de entrega de las pólizas y facturas deberá ser como máximo 15 días posteriores al vencimiento de cada trimestre y de las restantes 15 días naturales posteriores a la firma de pedido y contrato.
- ☛ El pago se realizará: Por lo que respecta a seguros de acuerdo al programa establecido en bases y de las restantes 15 días posteriores a la entrega de los bienes y factura.
- ☛ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ☛ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE MARZO DEL 2002.

ING. MARCIAL NAVA NÁJERA
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 423/01-14
POBLADO: SAN PEDRO TLACHICHILCO
MUNICIPIO: ACAXOCHITLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada HORTENCIA ISLAS TELLEZ se hace de su conocimiento que la Señora MATILDE ISLAS ROMERO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlan, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 5 de Julio del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 DE MAYO DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- DOY FE. - - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Febrero del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de abril del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Pinturas Sisco de Promex S.A. de C.V., por conducto de su Representante señor José Salvador Aguilar Rivera y Mirna Atala Salgado Velázquez, expediente Núm. 499/98.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el Lote número 35, de la Manzana II, Sección Tercera, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas, colindancias y pancoupe: Al Norte: Mide 12.00 metros y linda con Lote número 36; Al Sur: Mide 7.00 metros y linda con Valle Nacional; Al Oriente: Mide 15.50 metros y linda

con Valle de Abajo y Al Poniente: Mide 20.50 metros y linda con el Lote 34; Pancoupe: Mide 7.85 metros y linda con Valle Nacional y Valle de Abajo, cuyas demás características obran en auto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$678,660.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 63/02-14

POBLADO: ZAPOTLAN

MUNICIPIO: TULANCINGO

ESTADO: HIDALGO

ACCION: CONTROVERSIA AGRARIA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado VICENTE CARDENAS AVILA, se hace de su conocimiento que el Señor JOSE LUIS CARDENAS AVILA, le demanda en la vía agraria la Nulidad del acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras al ejido Zapotlán, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 20 de Mayo del año 2002; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 DE MAYO DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 22 de febrero del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 04 cuatro de marzo del año 2002 dos mil dos, dictado en el expediente número 149/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez en su carácter de Endosatario en Procuración de Andrés Rugerío Teoyotl, en contra de Catalina Flores Calihua.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 2 dos de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en un predio rústico denominado Teleontla ubicado en Santa Isabel Xiloxotla, perteneciente al municipio de Tepeyango del Estado de Tlaxcala.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a

las 10:30 diez treinta horas del día 23 veintitrés de abril del año 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$222,279.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como del Estado de Tlaxcala, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., a 7 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 07/02-14

POBLADO: AMOLUCAN

MUNICIPIO: SINGUILUCAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada MARGARITA PEREZ BARRAZA, se hace de su conocimiento que la Señora ANGELA CASTRO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Amoluca, Municipio de Singuilucan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 veinte de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE MAYO DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo.- DOY FE. - - - -
- - - Pachuca, Hgo.; a 25 de Febrero del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Hermenegilda Graciela Gutiérrez Espinosa, expediente No. 1058/1994.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en el Departamento número 8, sujeto a régimen de propiedad en condominio, Avenida de las Aves número 241, Lote 36, Manzana 2, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: 3.00 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Oriente: 1.20 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Sur: 3.15 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Poniente: 1.20 metros y linda con vacío del área común abierta; Al Poniente: 1.20 metros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: 3.15 metros y linda con escaleras; Al Poniente: 3.00 metros y linda con su propio patio de servicio; Al Norte: 6.15 metros y linda con vacío del área común abierta;

Al Oriente: 7.35 metros y linda con vacío de área común abierta; Abajo: 48.98 metros cuadrados y linda con Departamento No. 6; Arriba: 48.48 metros cuadrados y linda con la azotea.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de abril del 2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$91,721.40 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 40/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 74/02-14
POBLADO: SAN ISIDRO TETLAPAYAC
MUNICIPIO: ALMOLOYA
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado JESUS HERNANDEZ ORTEGA, se hace de su conocimiento que el Señor ROMAN HERNANDEZ GARCIA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Isidro Tetlapayac, Municipio de Almoloya, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 veinte de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE MAYO DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo.- DOY FE. ---
---Pachuca, Hgo., a 25 de Febrero del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SMLAZAR

2 - 2

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Esther Prado Escamilla y Jorge Obregón Cabrera, expediente No. 512/2000.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en el Departamento número 3, sujeto a régimen de propiedad en condominio, Privada de Kiwis, Lote 116, Manzana 16, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.05 metros y linda con Departamento 1; Al Oriente: 3.9 metros y linda con jardín posterior; Al Oriente: 2.1 metros y linda con patio de servicio; Al Sur: 8.1 metros y linda con Lote 115; Al Poniente: 3.125 metros y linda con jardín frontal; Al Norte: 1.05 metros y linda con vestíbulo; Al Poniente: 2.875.00 metros y linda con vestíbulo; Abajo: 45.6 metros con terreno; Arriba: 45.6 metros con Departamento 4.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo del 2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,219.56 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en "El Sol de Hidalgo", en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 28 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

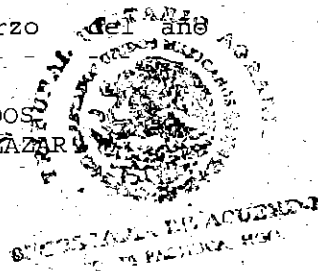
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 82/02-14
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado GONZALO LUGO PORRAS, se hace de su conocimiento que la Señora LIDIA LUGO PORRAS, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre, Estado de Hgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ABRIL DEL AÑO 2002, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo. - DOY FE. -

- - -Pachuca, Hgo., a 8 de Marzo del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE BANIAGUE SALAZAR



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de marzo del año 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Quintil Mendoza Nube y Ana Nube de Guerrero, expediente número 569/97.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 9 de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un inmueble denominado El Aguacate, ubicado en el barrio de Remedios, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los estrados del Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente 32/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó dos autos que en lo conducente dice:

"Auto admisorio de fecha 06 de febrero del año 2001.- En consecuencia, se admite a trámite el presente Juicio, relativo al ejercicio de la acción de pago de alimentos, promovido por Jannete Sánchez Arce, por su propio derecho, así como Romelia María Arce Sotelo, en representación de su menor hijo Daniel Sánchez Arce, en la Vía Escrita Familiar".

"Auto de 31 de enero del año dos mil dos.- Como lo solicita y visto el estado procesal de los autos, se autoriza el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas el auto de fecha 06 de febrero del año próximo pasado y el presente auto, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Vicente Sánchez Venancio que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Pensión Alimenticia, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Jannete Sánchez Arce y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los

hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula".

Se hace del conocimiento del demandado Vicente Sánchez Venancio, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis Mayorga Camargo y/o Celina Sánchez Zebadua, expediente número 393/97, el Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del predio rústico de temporal denominado Rancho San Isidro ubicado en el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María del Carmen Roldán Melo y Tomás René Pulido Sánchez, expediente número 401/97, el Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de febrero de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María del Carmen Roldán Melo y Tomás René Pulido Sánchez. Abierta la audiencia..., Acto continuo en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio y en virtud de que no se presentó postor a la presente Almoneda, solicitó se fije de nueva cuenta hora y fecha para celebrar una Segunda Almoneda de Remate, solicitando que para esta Segunda Almoneda se haga rebaja del 20% de la tasación y que se anuncie y celebre de igual manera que la presente Almoneda debiéndose girar el exhorto respectivo al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que auxilie en las labores de este Juzgado. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado en autos, consistente en predio con construcción ubicada en la calle denominada Alamos sin número, en la colonia Unidad Campesina Pedregal, en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo, el cual se compone de cinco predios urbanos los que actualmente forman una sola unidad topográfica, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 20 de marzo del año en curso, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calde los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fé"

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AL C. MIGUEL DURAN BARRIOS
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del expediente número 206/96, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Araceli Olivia Alvarado Ordaz, en contra del C. Miguel Durán Barrios, se ordenó publicar el presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, a efecto de emplazar y correr traslado al demandado Miguel Durán Barrios para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ing. Gilberto Rivera Ramírez, en contra de Comerciantes Palmar A.C. y/o Alvaro Oviedo Pacheco, expediente número 132/98.

Se decreta en pública subasta la venta de los locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 cinco de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en los locales de la Sección A 41, 42, 43, 44 y 45 de la Sección B 8, 9 y 10 ubicados en Avenida Piracantos número 98 del Mercado las Fuentes Fraccionamiento Piracantos, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Ing. Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., expediente No. 364/2001.

Visto el estado procesal de los autos emplácese a la parte demandada Empresa Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, ambos en el Estado, para el efecto de que conteste la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo se le requiere para que señale domicilio ante esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Prestaciones reclamadas:

A).- La prescripción adquisitiva, respecto del terreno ubicado en el Fraccionamiento El Alamo, en la calle de Cedro, Lote 138, Manzana 3, de esta ciudad.

B).- En consecuencia de la prestación anterior la declaración judicial en el sentido que me he convertido en dueño y propietario del bien inmueble citado, por haberlo poseído en el tiempo y condiciones que establece la Ley para prescribirla y cuyas circunstancias mencionaré.

C).- Las demás consecuencias jurídicas inherentes a las prestaciones que se reclaman.

D).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de esta ciudad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 06 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MANUEL RODRIGUEZ BAILON
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó un acuerdo de fecha 10 de enero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Marisa Moctezuma Ventrua con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los tres ejemplares de Periódico Oficial del Estado y tres ejemplares del periódico El Sol de Hidalgo, que exhibe la promovente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y

en la que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haberse ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

III.- Se abre un término diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus pruebas.

IV.- En lo subsecuente y toda vez de que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones háganseles las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, donde le surtirán efecto aún las de carácter personal.

V.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente número 293/01, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los once días del mes de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 33, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles a publicado supletoriamente a la Legislación Familiar:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que tuviera para ello, como lo solicita el promovente se concede a las partes el término de 10 diez días comunes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

En virtud de que se ha ordenado que el negocio se abra a pruebas y puesto que en el domicilio del demandado se ignora resulta procedente publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Adolfo Vargas Pineda, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 1o. de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Avila Solís, en contra de Angela Zárate Cruz y Otra, expediente número 1366/92, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 de diciembre de 1992, consistente en el predio denominado Tlilatica ubicado en el barrio de Tlamimilolpa, municipio de Acaxochitlán, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de marzo del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles embargados".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 05-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Arturo Butanda Vidal, en contra de María Eusebia Reza Álvarez, expediente número 217/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del 2002 dos mil dos.

Por recibido oficio número AGPJ/364/2002, procedente del Archivo del Poder Judicial, al cual se acompaña el expediente número 217/99. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 94 y 151 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.-... II.-... III.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. María Eusebia Reza Álvarez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA E. URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Héctor Zárate Cacho, expediente número 584/96, que con fecha 23 de agosto del año 2001, se dictó una sentencia que dice:

"Vistos los autos para dictar sentencia definitiva... RESULTANDO:..... 1.-..... 2.-..... CONSIDERANDOS:..... I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... V.-..... VI.-.....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82, 85, 253, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles y los Artículos 2899 a 2901 y 2917 del Código Civil, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no se excepcionó, toda vez que no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena al demandado Héctor Manuel Zárate Cacho, a pagar al Banco actor la cantidad de \$24,192.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital insoluto vencido en los términos convencidos en el contrato base de acción, que se generaron a partir del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que el demandado incurrió en mora más los que se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal, asimismo se condena al pago los gastos y costas en esta instancia, en términos de lo que establece el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo que desde luego deberá liquidarse en ejecución de la presente resolución, pago que deberá realizarse en un término de 5 días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de los que por concepto de intereses ordinarios le fueron reclamados, así como las cantidades \$198.90 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), por capital no pagado, \$8,239.71 (OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, \$715.93 (SETECIENTOS QUINCE PESOS 93/100 M.N.), por concepto de gastos de seguro, \$2,660.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza, \$14,994.01 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas y de la cantidad de \$48,522.15 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 15/100 M.N.), por concepto de capital insoluto vencido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario-Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 28 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Joaquina Ramírez Gress, en contra de Carlos Obregón González, expediente número 381/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de febrero del año 2002 dos mil dos.

Visto para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Joaquina Ramírez Gress, en contra de Carlos Obregón González, expediente número 381/2001 y RESULTANDOS: 1o.-..... 2o.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora si probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Joaquina Ramírez Gress y Carlos Obregón González celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fecha 22 veintidós de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 424, del Libro original número 03, del año 1996, a Fojas 424.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Carlos Obregón González al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Joaquina Ramírez Gress como cónyuge inocente del 35% treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá depositar en este H. Juzgado los primeros días de cada mes, la cual deberá ser entregada a la C. Joaquina Ramírez Gress, previa toma de razón y recibo correspondiente.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se condena al demandado Carlos Obregón González, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- Se condena al demandado Carlos Obregón González al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Joaquina Ramírez Gress, como cónyuge inocente en términos del Artículos 119 del Código Familiar Vigente.

DECIMO.- La actora Joaquina Ramírez Gress, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 04 de marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Guillermo Espinoza Gudiño y/o Julio V. García Villamil y actualmente por Apolinar Peralta Martínez, en contra de Amalia Ramos Morales, expediente 647/97, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 6 seis de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Apolinar Peralta Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas de 1996, en relación con el 552, 553 y 560 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, que se hace consistir en el bien inmueble ubicado en el municipio de Mineral de la Reforma denominado Quinta Chilla, calle Frayn Fernando de Toraltos, número 204, Boulevares de San Francisco, propiedad de Amalia Ramos Morales, cuyas medidas, colindancias, superficie y dato registral obra en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del cinco de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$681,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda".

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Octavio Meyer Ruiz, expediente número 368/2000.

Se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento número tres, del Edificio en condominio ubicado en Avenida Cisnes Sur número trescientos siete, Lote setenta y siete, Manzana quince, en Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Poniente: En tramo recto de 8.10 ocho metros diez centímetros con Lote 79; Al Norte: En 2 tramos rectos de 2.15 dos metros con quince centímetros con área abierta privativo Departamento 3 y 3.85 tres metros con ochenta y cinco centímetros con vacío; Al Oriente: En 2 tramos rectos de 7.05 siete metros con cinco centímetros con área cerrada privativo Departamento 4 y 1.05 un metro con cinco centímetros con área abierto privativo Departamento 3; Al Sur: En 3 tramos rectos de 0.60 sesenta centímetros con área abierta privativo Departamentos 3 y 4 en 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 3 y en 3.12 tres metros con doce centímetros con vacío, superficie del Departamento: 45.35 cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados; Superficie del estacionamiento 18.85 dieciocho punto ochenta y cinco metros cuadrados; Cajón de estacionamiento: Al Poniente: En 2 tramos de 4.10 cuatro metros con diez centímetros con área abierta común (acceso) y 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros con área abierta privada Departamentos 3 y 4; Al Norte: En 2 tramos de 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 2 y 0.42 metros con área cerrada privativa Departamento 2; Al Oriente: En tramo recto de 6.98 seis metros con noventa y ocho centímetros con área abierta privada Departamento 4 y Al Sur: En tramo recto de 2.70 dos metros con setenta centímetros con Avenida de los Cisnes (Sur); Indiviso: 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$88,200.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil Segundo por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Estéban Zúñiga Cervantes y/o María Elena Chío Durán de Zúñiga, expediente 652/97, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Visto el estado de ejecución que guardan los autos y como lo solicita el promovente, se autoriza de nueva cuenta en pública

Almoneda la venta de los bienes embargados en este Juicio consistentes en dos bienes inmuebles ubicados en: El primero en calle Veta Analcos No. 306, Lote. 4, Manzana VI, del Fraccionamiento Real de Minas en esta ciudad y el segundo en la fracción II del número 23-A, de la calle de Chiapas, colonia Venustiano Carranza en esta ciudad, cuyas demás medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 09 de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$700,500.00 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primero de los bienes inmuebles mencionados y \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al segundo de los bienes en cita, respecto del valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

➤ LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate que habrá de realizarse en este Juzgado, convocándose para tal efecto a postores, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la comunidad del Llanó Largo perteneciente al municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la página 238, Libro 1o., Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de misma fecha, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$488,296.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado por lo que respecta al bien inmueble y las dos terceras partes de la cantidad de \$2,563.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta a los bienes muebles, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Armando Roberto Lorenzana Soria y María del Pilar Hernández Cruz, expediente número 57/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de enero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 254, 264, 268, 275, 276, 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Armando Roberto Lorenzana Soria y María del Pilar Hernández Cruz, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que les fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

II.- Se declara a los demandados que se detallan en el de cuenta, presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese a los demandados Armando Roberto Lorenzana Soria y María del Pilar Hernández Cruz, por medio de lista que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

V.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio que actúa con Secretario C. Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de los CC. Mario Martínez González y Martha Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 de enero del 2002.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase al ocurso haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de los CC. Mario Martínez González y Martha Martina Muñoz Hernández,

empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Andrés Fernando Molina Peza, en contra de Carlos Pacheco Peñaloza y Otros, expediente número 301/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dos.

Por presentado Andrés Molina Peza con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70, 111, 113, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para hacerlo y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo, se declara cerrada la litis en el presente Juicio, abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes. Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, asimismo publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, expidase copias certificadas de todo lo solicitado por el promovente, previa toma de razón y recibo que deje para constancia, notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Edgar Octavio Anaya Picasso, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 1o. de marzo de 2002.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la tercera subasta sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado las 10:00 diez horas del día 3 tres de abril del año 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Avícola Ganadera Flor de María y/o Lorenzo Manuel Espinosa Lara y Otros, expediente número 452/97.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'249,109.20 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del primero de ellos consistente en: Un predio urbano con construcción, ubicado en la cuarta sección de municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 134.15 metros y linda con propiedad de la C. Francisca García de Orozco; Al Sur: 125.50 metros y linda con carretera a San Javier, Villa de Tezontepec; Al Oriente: Mide 58.05 metros y linda con propiedad del señor José Francisco Orozco García; Al Poniente: 58.65 metros y linda con propiedad del señor Lorenzo Manuel Espinoza Lara y Evangelina Lara Sánchez de Espinosa, superficie total 7,575.28 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 188.00 metros cuadrados construidos, tres casetas para pollos de 1,100.00 metros cuadrados cada uno, tres bodegas de 62.00 metros cuadrados por unidad y una oficina de 110.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5'019,680.00 (CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del segundo de ellos consistente en: Un predio denominado El Magueyal, ubicado Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 128.25 metros y linda con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez; Al Sur: 128.25 metros y linda con propiedad del C. Alfredo Rodríguez Valencia; Al Oriente: Mide 183.30 metros y linda con propiedad del señor Eulogio Rodríguez Islas; Al Poniente: 153.40 metros y linda con propiedad del señor Juan González Contreras, superficie total 21,591.00 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 175.00 metros cuadrados, 5 cinco naves para pollos de 1,240 metros cada uno, seis bodegas, una casa para velador de 50.00 metros cuadrados, un comedor-vestidor con 27.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5'201,772.36 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del tercero de ellos consistente en: Un predio con construcción denominado Pueblo Nuevo, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 100.30 metros y linda con vía de ferrocarril central; Al Sur: Mide en línea quebrada de Este a Oeste 117.60 metros y linda con propiedad del señor Simeón García, segunda medida doblada; Al Oeste: En 115.80 metros y linda con camino a Salinas; Al Este: En 123.55 metros y linda con propiedad del señor Simeón García; Al Oeste: 139.20 metros y linda con propiedad de la señora Teresa Casolco, superficie total 14,313.31 metros cuadrados, cuenta con las siguientes

construcciones; Casa para velador de 45.00 metros cuadrados, 5 cinco casetas para pollos de 1,240.00 metros cuadrados cada una, 4 cuatro bodegas bardeadas perimetral de 161 Ml.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$517,532.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del cuarto de ellos consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción, ubicado en la Avenida Hidalgo sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.50 metros y linda con propiedad que se reserva al donante Mario Espinosa Lara; Al Sur: 28.50 metros y linda con propiedad del señor José Vadelmar García; Al Oriente: Mide 25.10 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 25.10 metros y linda con la actual Prolongación de la Avenida Hidalgo, superficie total 715.35 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación con construcción de buena calidad tanto como en el exterior como en su interior, con una superficie construida de 270.00 metros cuadrados, cuenta con todos los servicios urbanos.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'056,604.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del quinto de los inmuebles consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción denominado El Zauco, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: Mide en dos lineamientos discontinuos de Poniente a Oriente en recta de 51.00 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre (carretera a Villa de Tezontepec que es su ubicación) y en recta de 120.00 metros linda con propiedad de los señores Gerardo Castañeda, en 10.00 metros y linda con propiedad de Jorge Islas, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Valentín Zarco, 20.00 metros linda con propiedad del señor Juan Torres, 50.00 metros, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Pedro Domínguez; Al Sur: Mide en 7 lineamientos con dirección de Oriente Al Poniente: Que mide 11.90 metros, 4.60 metros, 5.75 metros, 122.40 metros, 4.40 metros, 4.50 metros, la primera a la sexta respectivamente y linda con el arroyo El Papalote y en 15.00 metros la séptima que reserva la parte vendedora Enrique García Meneses; Al Oriente: Mide en dos líneas discontinuas en dirección de Norte a Sur recta 35.70 metros linda con propiedad del señor Gerardo Castañeda y en diagonal 47.30 metros y linda con propiedad del señor Luis Islas; Al Poniente: Mide en diagonal en 133.50 metros y linda con propiedad que se reserva a la parte vendedora Enrique García Meneses, superficie total 13,939 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones; Casa habitación de buena calidad en su construcción, sus acabados son regulares, la superficie construida es de 33.00 metros cuadrados, contando con todos los servicios urbanos.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$998,400.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del sexto de los inmuebles, consistente en: Un predio sin construcción Los Amores ubicado en la calle Centenario sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 146.15 metros y linda con terreno de la escuela Agropecuaria; Al Sur: 126.00 metros y linda con propiedad del señor Manuel Torres; Al Oriente: Mide diagonal 242.70 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide en diagonal 215.90 metros y linda con calle Centenario, superficie total 31,200.90 metros cuadrados.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$9'265,912.76 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del séptimo de los inmuebles consistente en: Una fracción del predio denominado El Chato, ubicado en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: 200.00 metros y linda con camino de las partidas; Al Sur: Mide 200.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino; Al Oriente: Mide 300.00 metros y linda con camino de Mogotes a Tizayuca; Al Poniente: Mide 300.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino, superficie total 6-00-00 Ha., cuenta con las siguientes construcciones: 7 siete casetas de 1,400 metros cuadrados cada una, siete bodegas de aproximadamente 60.00 metros cuadrados cada una, 1,000 metros cuadrados de barda perimetral, cisterna de 125,000 litros, dos casas habitación para peones.

Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$432,240.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del octavo del inmueble consistente en: El predio urbano, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 78.50 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre; Al Sur: Mide 70.00 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Tomás Cerón Alonso; Al Oriente: Mide 109.80 metros y linda con camino privado; Al Poniente: Mide 147.50 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Gabino García Ramírez, con una superficie total de 9,005.00 mts². metros cuadrados.

Siendo valor de referencia de la totalidad de los inmuebles sacados a remate, la cantidad de \$25'741,250.32 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 26 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Carlos García Valdez y Martha Patricia Reyes Hernández, expediente número 535/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 14 catorce de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito

de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 561, 562, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurrente en su escrito de cuenta.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el Departamento número 02 dos, del edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Lote 08 ocho, Manzana 17 diecisiete, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en este Distrito Judicial, bajo el número 171 ciento setenta y uno, del Tomo primero-A, Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Al Oriente: En 17.000 metros con Lote nueve; Al Sur: En 12.000 metros con Lote 149; Al Poniente: En 17.000 metros con Lote siete; al Norte: En 12.000 metros con Avenida Cisnes Norte. Area cerrada de uso privativo Departamento 02; Al Oriente: En 8.100 metros con vacío del Lote nueve; Al Sur: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Sur: En 3.900 metros con vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 7.050 metros con Departamento cuatro; Al Norte: En 2.875 metros con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 1.050 metros con mismo vestíbulo; Al Norte: En 3.125 metros con vacío del jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros cuadrados con Departamento uno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados con azotea, superficie 45.600 metros cuadrados, Indiviso: 0.25%, area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 2: Al Oriente: En 5.500 metros con jardín frontal; Al Sur: En 2.000 metros con el mismo jardín; Al Poniente: En 5.500 metros con mismo jardín; Al Norte: En 2.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte, superficie 11.00 metros cuadrados, patio de servicio: Superficie de 4.25 metros cuadrados; Al Oriente: En 2.025 metros con vacío del Lote nueve; Al Sur: En 2.100 metros con vacío del Lote 149; Al Poniente: En 2.025 metros con vacío del jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso: Superficie 1.45 metros cuadrados; Al Oriente: En 1.050 metros con su propio Departamento; Al Sur: En 1.450 metros con mismo Departamento; Al Poniente: En 1.050 metros con su propia escalera; Al Norte: En 1.400 metros con vacío del jardín frontal. Escalera de Escaleras; Superficie: 0.92 metros cuadrados; Al Oriente: En 1.050 metros con su propio vestíbulo de acceso; Al Sur: En 0.875 metros con su propio Departamento; Al Poniente: En 1.050 metros con hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Norte: En 0.875 metros con vacío del jardín frontal, dentro del presente Juicio, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,166.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTAY SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 05 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cazares, expediente 357/2000, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- En base a la certificación del plazo que obra en el punto segundo del auto diverso de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, se declara perdido el derecho que Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cazares, tuvieron para dar contestación a la demanda enderezada en su contra, ya que no lo hicieron dentro del plazo que para tal efecto se les concedió.

II.- A solicitud del banco actor se ordena recibir el presente Juicio a prueba, concediéndose a los litigantes el plazo de diez días para que las ofrezcan relacionándolas con los hechos de la litis.

III.- Se ordena notificar el presente auto a la parte demandada mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de hacerles saber el plazo concedido para que ofrezca pruebas.

IV.- A la parte demandada notifíquesele el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula, ya que se constituyó en parte rebelde y no señaló domicilio procesal.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento a la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Alimentos promovido por María Caballero Hernández, en contra de José Beltrán Zenteno Guzmán, expediente No. 860/2001.

Por presentada María Caballero Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. José Beltrán Zenteno Guzmán por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 28 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Alejandro Torres Sainz de la Peña, expediente número 282/99.

Que con fecha 21 de noviembre del año dos mil uno, se dictó una sentencia que dice:

"Vistos los autos para dictar sentencia definitiva... RESULTANDO: 1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... V.-.....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82, 85, 253, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles y los Artículos 2899 a 2901 y 2917 del Código Civil, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dió contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena al demandado Alejandro Torres Sainz de la Peña, al pago de la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, \$57,062.39 (CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, \$33,728.84 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 84/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, así como el pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pago que deberá realizarse en un término de 5 días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de las disposiciones de crédito adicional realizadas y que se realicen con posterioridad al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, así como del pago de la cantidad de \$7,752.51 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de saldo diferido adeudado.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., 26 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emilia Gómez Vargas, promovido por Carmen Gómez, expediente 372/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 doce de febrero del año en curso y en virtud de que la denunciante es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión Emilia Gómez Vargas, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo, que se publican en la ciudad de Pachuca, así como fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en Zapoltán de Juárez, Hidalgo, por ser este el último domicilio de radicación de la de cujus, anunciando la muerte sin testar de la D. Emilia Gómez Vargas, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la señora Carmen Gómez quien expresó ser hermana de la de cujus, dentro de la sucesión intestamentaria que promovió y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 372/2001, para que comparezcan a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días, lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, primera parte, página 141, Tercera Sala, Titulada: Diligencias para mejor proveer.- El uso de los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ricardo Armando Ortega Cuevas en contra de Margarita Soto, expediente número 793/01, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentado Ricardo Armando Ortega Cuevas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Margarita Soto, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los

hechos que deje de contestar y será notificador por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. CAROLINA LAZCANO LUNA
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha primero de marzo de dos mil dos, dictado dentro del expediente número 1471/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermo Lazcano Luna, en contra de Carolina Lazcano Luna, se dictó un auto para emplazar al demandado que dice:

"Apan, Hidalgo, a primero de marzo de dos mil dos.

Por presentado Guillermo Lazcano Luna con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio del cual se desprende que la demandada Carolina Lazcano Luna, no ha sido emplazada a Juicio, por ignorarse el domicilio en el que vive, pese a las gestiones realizadas en el presente sumario, como se solicita emplácese por medio de dictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Guillermo Lazcano Luna, en su carácter de Apoderado Legal de los señores Víctor Lazcano Luna y Guadalupe Galán Cardoso, apercibida para el caso contrario, se le declarará confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hgo., 6 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de Imelda Rojas Guadarrama, emplácese por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado así como el documento base de la acción, para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recogerlos.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Justino Estrada Martín, en contra de Leonardo Pérez Jiménez y Camila Pérez Jiménez, expediente número 773/01.

Por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, notifíquese a la C. Camila Pérez Jiménez, que en el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, existe incoada en su contra una demanda ordinaria civil hecha valer por el C. Justino Estrada Martín y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así será notificada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, haciéndole saber de igual forma que quedan a su disposición las copias de traslado antes mencionadas en la Primera Secretaría de este Juzgado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de febrero de 2002.-LA C. AC-

TUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Heriberto Hernández Hernández, promovido por María de la Luz Hernández Monter, María del Carmen Hernández Monter, María Teresa Hernández Gómez, Esperanza Lorena Hernández Monter y Alberto Hernández Hernández, expediente número 96/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, ordenándose publicar el auto de fecha 4 cuatro de marzo del año en curso, que a la letra dice:

"Toda vez que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal invocado publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo en su edición regional, asimismo fíjese avisos en los sitios públicos de esta ciudad, anunciando la muerte del señor Heriberto Hernández Hernández misma que fué denunciada por los señores María de la Luz, María del Carmen, Esperanza Lorena, todos de apellidos Hernández Monter, así como María Teresa Hernández Gómez y Alberto Hernández Hernández, llamando a los que crean con igual o mejor derechos para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Lic. Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pastor Badillo Gress, promovido por Leticia Badillo Peralta, expediente número 897/01, se ordenó dar cumplimiento al punto II de este auto de fecha 09 de enero del dos mil dos, que a la letra dice:

"II.- En consecuencia publíquense por dos veces consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado, asimismo en el periódico de más circulación en la región, la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pastor Badillo Gress en este H. Juzgado, promovido por Leticia Badillo Peralta, para efecto de que comparezcan aquellas personas ante este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término legal de cuarenta días, término que empezará a correr a partir de la última publicación en el Periódico Oficial".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. YOLANDA LOPEZ RIVERA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.
HAGO SABER:

En los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Luis López Rivera, en contra de Yolanda Gómez Chávez, expediente número 308/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis López Rivera con escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiar, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que detalla el que promueve en el de cuenta, las cuales se encuentran acreditadas en autos.

II.- Como lo solicita el que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la Ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio de la demandada, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Yolanda Gómez Chávez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Metztlán, Hgo., febrero 22 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 25-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adela Pérez Perusquia, promovido por Feliciano Pérez Perusquia, expediente número 107/2002.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral, por conducto de la C. Actuario Adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 08 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA-LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de Lázaro Spargo López, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por María Margarita Castillo Soto, en contra de Juan de la Cruz Santander, expediente No. 46/99.

Por presentada María Margarita Castillo Soto con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Juan de la Cruz Santander por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 07 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvia López Lugo Vs. Esther Bautista García, Exp. Núm. 277/2000.

Pachuca, Hgo., a 29 veintinueve de enero del año 2002 dos mil dos.

Por presentad Silvia López Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 254, 287, 459, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los que aparecen insertos los edictos ordenados en el auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año próximo pasado, los cuales se mandan agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Esther Bautista García al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido, teniéndose por perdido ese derecho, para todos los efectos legales.

III.- Se declara al demandado Esther Bautista García presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

IV.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

VI.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 327 invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del presente auto.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIA.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 1278/98, promovido por Lic. Jaime Cruz Montiel, Judith García Angeles y Gustavo Maya Reyes, en contra de José Luis de la Cruz Garrido, se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 11:00 once horas del día 9 nueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en el bien inmueble con construcción ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 22, Tlaxcoapan, Hidalgo; perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre del demandado, con las siguientes medidas y

colindancias: Al Norte: En 4.06 metros con Mónico León Rosas; Al Sur: En 4.06 metros con Avenida Francisco I. Madero; Al Oriente: En 18.08 metros con Miguel Rendón y Al Poniente: En 18.08 metros con Mónico León Rosas, con una superficie de 73.40 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 721, Tomo I, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,313.03 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 03/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 6 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carlos Joaquín Martínez Lli, en contra de Amada Andrade Oviedo, expediente número 106/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentado Carlos Joaquín Martínez Lli con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 7, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Con base a los oficios recibidos de la Dirección General de Policía Ministerial del Estado, Telecom, Telégrafos, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral y Servicio Postal Mexicano, en las constancias de autos y en las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta, se autoriza el emplazamiento a la C. Amada Andrade Oviedo, por edictos.

II.- En consecuencia, los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/01.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 05 de marzo del año 2002.

Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende de autos la parte demandada no ofreció pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto, se procede a dictar auto admisorio de pruebas en los siguientes términos:

A).- De la parte actora se admiten todas y cada una de las pruebas que relaciona en su escrito de fecha 30 treinta de enero del año en curso.

B).- De la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno al respecto toda vez que no ofrecieron pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto.

Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita y se abre un término de 30 treinta días hábiles improrrogables para tal efecto.

Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 02 dos de abril del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida, a cargo del C. Víctor Manuel Garrido Gómez, en preparación a dicha probanza por conducto de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado cítese al mismo, para que el día y hora antes mencionado comparezca al local de este H. Juzgado en forma personal y no por medio de Apoderado a absolver todas y cada una de las posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales por la suscrita, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las mismas.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 03 tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, en preparación a dicha probanza se requiere al oferente de la misma para que el día y hora antes mencionado presente al local que ocupa este Juzgado a sus testigos de nombres Samuel Tapia Estrada, Alberto Fuentes García y María del Rocío Acosta Serrano, quienes tienen su domicilio conocido Alfajayucan, Hidalgo y Felipe Angeles 25, Progreso de Obregón, Hidalgo, respectivamente tal y como se compromete a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así, dicha probanza será declarada desierta en su contra.

En preparación al desahogo de la prueba pericial en topografía y avalúo admitida a la parte actora se requiere al oferente de la misma para que en el término de 48 cuarenta y ocho hora presente al local que ocupa este Juzgado a su perito Ingeniero Eleuterio D. Acosta Monter, a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea emita su correspondiente peritaje al tercer día hábil siguiente.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo así este Juzgado nombrará uno en su rebeldía.

Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, alcance y valor probatorio, las documentales públicas, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana admitida a la parte actora.

Notifíquese el presente acuerdo al demandado por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Civil y Familiar de Primera de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que autentica y dá fé, Licenciado Rogelio Hernández Ramírez.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

**C. TARCICIO DOMINGUEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil dos, dentro del expediente número 901/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil.

Por presentada Cirenía Cuéllar Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 254, 268, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que contienen la publicación de los edictos ordenados en el punto II del proveído de fecha diecinueve de septiembre del año próximo anterior, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que ha transcurrido con exceso el término de 60 días que se le concedió a la parte demandada para comparecer a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, toda vez que la última publicación de edicto fué realizada en fecha 22 de octubre del año próximo pasado, como se desprende de los ejemplares exhibidos por la promovente, como lo solicita la ocursoante se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del proveído de fecha 19 de septiembre del año próximo pasado, declarando presuntivamente confeso al C. Tarcicio Domínguez Guzmán de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitar.

III.- En consecuencia notifíquesele al C. Tarcicio Domínguez Guzmán, por medio de cédula salvo lo que esta Autoridad acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes para las partes, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

V.- Además de notificarse el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del ordenamiento adjetivo en la materia.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano, Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fé.

2 - 1

Apan, Hgo., a 11 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Custodia, promovido por Olivia Hernández Colín, en contra de Armando Segundo González, expediente número 671/2001.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Oliva Hernández Colín con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Kenia Galván Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 03 tres de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Mario Julio César Olvera González, en contra de María de Lourdes Antonio Jiménez, expediente No. 1028/2001.

Por presentado Mario Julio César Olvera González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. María de Lourdes Antonio Jiménez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que

actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías, expediente número 534/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 282, 295, 296, 297, 337, 390 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido prueba de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Téngase al ocurso desistiendo en su perjuicio de la prueba confesional ofrecida de su parte.

III.- Como lo solicita la ocurso y otra vez que ha transcurrido en exceso el período de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora la documental pública, documental privada, instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana marcadas con los números 2, 3, 4 y 5 de su escrito presentado con fecha 29 de junio del año en curso.

V.- Por lo que hace a admitir pruebas de los demandados, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que los mismos no ofrecieron prueba alguna de su parte.

VI.- Las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VII.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

VIII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los proceptos legales en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Enrique Reyes de la Paz, expediente número 198/99, el 15 quince de enero de 2002 dos mil dos, se dictó sentencia definitiva que resolvió: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Enrique Reyes de la Paz, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$68,200.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$66,870.07 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 M.N.), por concepto de crédito adicional, así como gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondientes en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 07 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES DE GREGORIO ROBLES ROMERO

Dentro de los autos del expediente número 4/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gregorio Robles Romero, promovido por Isabel, José Martín, Benito, Maurilio, Rosa y Abundio todos de apellidos Robles Romero, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Por presentada Rosa Robles Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los informes rendidos por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Directora del Archivo General de Notarias en el

Estado de los cuales se desprende que en dichas instituciones no se encuentra testamento alguno otorgado por el de cujus Gregorio Robles Romero, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Gregorio Robles Romero, así como que Isabel, José Martín, Benito, Maurilio, Rosa y Abundio, todos de apellidos Robles Romero, reclaman dicha herencia en su carácter de parientes consanguíneos de primer grado del autor de la sucesión, a efecto de que se llame a toda persona que se crea con igual o mejor derecho que los mencionados para heredar los bienes de Gregorio Robles Romero, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir tales derechos dentro del término de 40 días, asimismo se mandan fijar para iguales efectos los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen, de fallecimiento y último domicilio del autor de la presente sucesión, esto es en Almoloya, Hidalgo, lo cual ha de hacerse en los estrados de la Presidencia Municipal de dicha ciudad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Apan, Hgo., marzo 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. Teresa Ramírez Rodríguez, dentro del expediente número 430/99.

La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

En consecuencia se condena a la demandada Teresa Ramírez Rodríguez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$26,406.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$136,696.56 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), por concepto de disposiciones adicionales pactadas; la cantidad de \$307,722.19 (TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 19/100 M.N.), mensualidades pactadas y no pagadas, intereses ordinarios y moratorios pactados más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo, intereses ordinarios pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2002